

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription prices: Por un año, 260 rs.; Por medio año, 130; Por tres meses, 65; Por un mes, 23.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for provinces, Canaries/Balears, and Indies: En las provincias, Por un año 360 rs.; En Canarias y Baleares, Por un año 400; En Indias, Por un año 440.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

[Basara 29 de Diciembre.

El primer comandante D. Juan de Ore, que salió esta mañana con una mitad de compañía y 10 caballos por dinero para la tropa, se ha apoderado en el camino de toda la facción del cabecilla Gibert, compuesta de 59 hombres, entre ellos 9 oficiales.

Al oportuno aviso del lugar donde se hallaban partió á galope con la caballería el alentado comandante, siguiéndole á corta distancia sus cazadores, y llegado como á 20 pasos de él le hicieron fuego los facciosos, matándole el caballo, y acto continuo salieron á darle una carga á la bayoneta. Nuestros soldados hicieron entonces otro tanto, obediendo las órdenes de su denodado jefe, que prometiendo una onza á todo cazador que se le adelantase, se lanzó con heroico arrojo sobre los enemigos, y los hizo á todos prisioneros, no sin haber hincado la espada en el pecho del cabecilla Gibert, que por milagro vive, y ha sido el único que se ha salvado.

En el campo de batalla quedaron muertos cuatro facciosos y cinco heridos. De nuestras tropas no resultaron mas que dos soldados heridos y dos caballos muertos. Hemos tenido ocasion de hablar con testigos oculares, y todos convienen en la singular bravura y altas prendas militares que concurren en el comandante Ore, segun en esta ocasion ha manifestado, no menos que en la disciplina y bizarría de sus subordinados, cuyo comportamiento ha correspondido al esforzado ánimo de su insigne jefe.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 4 de Enero de 1848.

Se abre á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

Se advierte una extraordinaria concurrencia en los bancos del Congreso.

Estan ocupadas completamente todas las tribunas, en particular las de Sres. Senadores y cuerpo diplomático.

Ocupan el banco negro los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Marina, Gobernacion y Comercio.

Al abrirse la sesion entra en el salon el señor D. José Salamanca, dirigiéndose á hablar por algunos instantes con el Sr. Presidente, y pasando despues á sentarse en los bancos de la izquierda, teniendo á su derecha al señor Vahey, y á su izquierda al Sr. Escosura.

El Sr. Ros de Olano ocupa su asiento de costumbre.

Queda aprobada como ley, y se acuerda archivar, la de autorizacion al Gobierno para cobrar las contribuciones hasta fin del pasado año de 1847.

El Congreso queda enterado de no poder asistir á las sesiones por el mal estado de su salud los Sres. D. Pedro de Egaña y D. Manuel García Barzanallana.

Se dió cuenta del nombramiento de presidentes y secretarios hechos por las secciones en la reunion de ayer.

Jura y toma asiento el Sr. D. Joaquín Roncali, ingresando en la primera seccion.

Los Sres. Polo, Miotá, Borrás, Calatrava y Fernandez Negrete resultan elegidos por suerte para formar la comision mixta, que de acuerdo con la del Senado, ha de entender en el proyecto de ley sobre sociedades anónimas.

El Sr. Secretario Sanchez Silva sube á la tribuna y lee la proposicion de acusacion contra D. José Salamanca, que gira sobre los cuatro puntos cardinales siguientes: 1.º el asunto del ferro-carril de Aranjuez; 2.º el indulto á los procesados por las ocurrencias de la aduana de Alicante; 3.º conversion de las libranzas

de la casa Real; 4.º sobre la contrata de vapores del Sr. Bouchental. (Profunda atencion.)

El Sr. SEIJAS: (El orador empieza su discurso en un tono tan bajo, que varios señores Diputados le manifiestan que no oyen sus palabras, y esforzando entonces un poco mas la voz, continúa asi.)

Decia, señores, que solamente al cumplimiento de un deber sagrado, de uno de esos deberes que por ningun concepto pueden rehuirse, es lo único que podia hacerme tomar la palabra para sostener la proposicion que acaba de oír el Congreso. Nadie elije voluntariamente el papel de acusador, y menos puede ser á propósito para ello el que tiene el temperamento que el Congreso me hará la justicia de reconocer en mí. Pero la situacion en que mis compañeros y yo nos encontramos era tan singular y tan extraña, que no podiamos rehuir el tomar parte sin faltar á nuestro deber, teniendo en cuenta los hechos y los antecedentes que el Congreso me permitirá recordar en pocas palabras.

Todos los Diputados saben que á las dos últimas admistraciones le hacian oposicion los dos partidos en que el pais se encuentra dividido; pero esta oposicion se mantenía dentro de los limites en que las oposiciones deben mantenerse, y el Gobierno se defendía tambien sin traslimitar las facultades que le corresponden. En este estado, señores, un periódico, y no por cierto de nuestra comunión política, anunció la realizacion de un negocio grave de una manera inusitada. La impresion que esta revelacion hizo es reconocida de todos los Sres. Diputados.

A esta impresion grandísima causada en los ánimos, vinieron á reunirse despues otras impresiones en virtud de otros negocios revelados, y la prensa, teniendo ya que ocuparse de las operaciones á que aludo, entró en su examen, y me expuso á la faz del pais, francamente debo decirlo. Los hechos expuestos eran de tal naturaleza, que nosotros no los dábamos asentimiento alguno. Esperábamos que el Gobierno se defendiera de aquellos ataques. El Gobierno tenia periódicos en donde poder defenderse, y creíamos que estaba en el caso de atajar los progresos que aquella impresion violenta hacia, porque el poder no puede existir por mucho tiempo desprestigiado como lo estuvo el de entonces. El Gobierno sin embargo no tuvo por conveniente defenderse.

Los hechos pasaron sin contestacion, y sucedió lo que debia suceder. La prensa de las provincias reprodujo lo que la de Madrid decia.

El Congreso recuerda que al cerrarse la anterior legislatura cada una de las fracciones en que se halla dividido este Congreso dejó nombrada una comision que velara por la legalidad y por los intereses públicos, mientras las sesiones permaneciesen cerradas.

Yo tuve el honor de formar parte de una de las comisiones, y por ello tuve ocasion de ver muchas comunicaciones de las provincias en que se trataba de los negocios referidos. Vinieron despues los señores diputados de las provincias, y venian impresionados en el mismo sentido y movidos por los sentimientos de moralidad, parece que nos dirigian inculpaciones porque nada habiamos manifestado nosotros contra aquellas operaciones, y hasta porque creian que habiamos faltado al cumplimiento de nuestro deber, no procurando tomar las medidas convenientes para cortar el mal si se podia.

Reunieronse los Diputados de la mayoría al abrirse las Cortes, y el primer negocio de que se ocuparon fue de esos expedientes y esos hechos. La mayoría declaró la necesidad de pedir que se trajeran al Congreso los expedientes para que de su examen resultara la verdad de los hechos, se averiguara si eran ó no dignos de una censura.

Nosotros, señores, tuvimos la desgracia, porque desgracia es, y confieso que esta distincion me ha proporcionado dias muy amargos; nosotros tuvimos la desgracia de ser elegidos para formular la proposicion de los expedientes. Yo no creia que podria rehuir este encargo. Los hombres políticos tienen deberes grandísimos que cumplir, y muchas veces tienen que prescindir de su temperamento, de sus tendencias y hasta de sus convicciones.

Debo decir tambien, señores, que cuando presentamos la proposicion que el Congreso aprobó para que vinieran aqui esos expedientes, todos abrigamos la esperanza de que su examen destruiria la mala impresion que con ellos se habia causado en el pais contra las anteriores administraciones. Ninguno de nosotros conociamos esos expedientes; ninguno habia ido á verlos ni á examinarlos á los ministros; no teniamos dato alguno para fundar sobre ellos nuestra opinion, y vuelvo á repetir, todos abrigábamos la esperanza de que los expedientes mismos destruirian los cargos.

Pero vinieron los expedientes al Congreso; la mayor parte de los Sres. Diputados los han visto, su extracto lo han publicado los periódicos. ¿Qué podremos decir nosotros? ¿Podia la comision nombrada por la mayoría del Congreso mostrarse indiferente á lo que de esos expedientes resulta? En este caso

so habríamos faltado á la confianza que en nosotros depositó.

No crea el Congreso que nosotros procedimos por nosotros mismos á dar ningun paso posterior. Despues que supimos que los señores Diputados habian examinado los expedientes, provocamos otra reunion de nuestros amigos para saber cuál era el juicio que habian formado con el examen.

La mayoría de aquella reunion acordó que se pidiera la responsabilidad, por exigirlo así nuestro deber de Diputados, el celo por los intereses públicos y la opinion de personas con quienes teniamos relaciones, y algunas de las cuales se sientan en estos bancos. Ya ve el Congreso las razones que hemos tenido para presentar esta proposicion.

La mayor parte de los Sres. Diputados han visto esos expedientes que estan sobre la mesa, y todos han oido la proposicion en que se hace un extracto de ellos. Por lo mismo no creo que debo extenderme demasiado para sostener la proposicion, y creo que bastará hacer una ligera reseña de ellos.

El primero versa sobre la garantía que dió el Gobierno en favor de las acciones de la empresa del camino de hierro de Aranjuez. En 15 de Mayo el Consejo de Ministros adoptó un acuerdo en virtud de una peticion de dicha empresa, para que se le dispensara la proteccion que se le debia.

Esto estaba reducido á que el Banco de San Fernando admitiese las acciones del ferro-carril en garantía de valores que el Banco habia de dar bajo el mismo principio que acordó el Consejo de Ministros, con la consideracion de que no pudieran nunca exceder de la mitad del valor que ellas representaran, y segundo que en caso de falta del cumplimiento en el pago el Gobierno habia de ser el responsable de la falta que hubiera. La junta directiva del ferro-carril, á fin de que por su medio pudiera conocer el Gobierno la buena inversion de los fondos que se destinaban, habia de dar una cuenta exacta al Gobierno, es decir, que la empresa del ferro-carril pedia del Gobierno, y que el Gobierno debia protegerla en cuanto estuviera de su parte. Yo no soy opuesto á esta doctrina, porque he creído siempre que el Gobierno debe proteger las empresas de general interes; pero no creia que estando el principal interesado de esta empresa en el Gobierno fuera esta la ocasion oportuna de hacerlo, aun sujetándose al acuerdo del Consejo de Ministros. Yo creo que el Consejo de Ministros, aun cuando traslimitó sus facultades porque gravaba el tesoro público, si no directamente, á lo menos de una manera indirecta por hacerle responsable de las contingencias que pudieran ocurrirse, sin embargo adoptó ciertas condiciones, tales como limitar el número de acciones que habia de entregarse en garantía á solo la mitad; ó hizo bastante, pues limitó el número de obligaciones que tenia que cumplir; de manera que el perjuicio que podia sufrir el Banco y el Gobierno no podia ser muy grande.

Al expresarme así, señores, no es que considere justo en mi entender el acuerdo del Consejo de Ministros, porque no creo que llenaba en mi juicio el objeto que se proponian. En este estado, señores, el Ministro de Obras públicas pasó una comunicacion al director del Banco de San Fernando insertando las bases admitidas por el Consejo de Ministros; pero dicho director con una fórmula inusitada contestó que, habiendo reunido la junta directiva del Banco, resolvíó contestar que estarían muy dispuestos á secundar las intenciones del Gobierno si en la actualidad se hallasen con fondos para ello. Parece que en la comunicacion dirigida por el Ministerio al director se decia que se esperaba que tanto él como la junta accederían á los deseos del Gobierno, lo cual en cierto modo parece querer ejercer una coaccion moral en el ánimo de los señores de la junta. No sabemos, ó yo por mi parte, no sé lo que despues mediaria, lo cierto es que el director del Banco contestó despues al Gobierno diciéndole que la junta estaba dispuesta á hacer lo que el Gobierno deseaba, siempre que se considerasen incluidos en la cantidad que el Banco diera de los anticipos hechos anteriormente: aprobando el Ministro de Hacienda esta proposicion del Banco respetó el primer extremo que se acordó en el Consejo de Ministros; pero el segundo, por el cual, aunque de una manera oscura, quedaba limitada la facultad del Banco á no poderse extender á que se admitieran los créditos pendientes por contratos anteriores.

Sin embargo, señores, ese contrato no producía grandes males; pero aun sin haberse pasado bastante tiempo de haberse hecho, se pasó un oficio por el director del Banco de San Fernando al Ministro de Hacienda incluyendo las condiciones por las cuales el Banco estaba dispuesto á hacer anticipos por valor de 30 millones de reales. La primera era que el Banco anticiparia 30 millones de reales, contándose en esta suma las que ya tenia entregadas anteriormente; segunda, que esta cantidad se iria reintegrando conforme se fuera reuniendo; tercera, que el Gobierno cubriría los descubiertos en que se hallaba la

empresa, y por último que el Banco sería el banquero del Gobierno en todo lo que respectar á al ferro-carril.

No solamente se habia hecho desaparecer la otra garantía que el Consejo de Ministros acordó, sino que á esto se añadió que el Banco de San Fernando sería el banquero de la empresa; por manera que las garantías y seguridades que se debian adquirir desaparecieron. Hubo mas, señores: como el Congreso ha visto, así como por incidencia en una de esas condiciones, se estableció que habian de trasladarse al Banco de San Fernando para que sirvieran de garantía de la empresa del ferro-carril 40 millones de cupones de la deuda pública. Respecto á esto lo único que yo sé es que del expediente no resulta su presentacion en el Banco; y sin embargo de no aparecer en él, la proposicion se hizo.

En consecuencia de ese contrato, y en virtud de una Real orden pasada por el Gobierno al Banco de San Fernando, resulta que el Sr. Salamanca habia pedido al Banco 20 millones y pico de reales garantidos por esas acciones, únicas garantías que se concedieron, únicas garantías que se encuentran. El Congreso ve que se celebró un contrato en perjuicio de los fondos públicos, gravándolos con una responsabilidad para la cual no estaban destinados.

El segundo extremo, señores, versa sobre el indulto concedido á varios encausados por la introduccion de efectos de un modo contrario á lo prevenido por las leyes del pais. En el año de 1845 se dió conocimiento al Gobierno de que algunos comerciantes de Madrid se habian propuesto establecer un sistema de introduccion en grande escala, para lo cual estaban en connivencia varios empleados de la aduana de Alicante: el Gobierno aprovechó estas noticias; mandó vigilar las introducciones que se hacian por aquella parte, y en consecuencia de esas órdenes se hizo una gran presa de efectos que se habian introducido en Madrid por aquella procedencia. Instruyóse la causa con arreglo á la ley de 1830, y se falló imponiendo la pena de comiso: importaron estos efectos y se les impuso la multa de cinco millones doscientos cuarenta y tantos mil reales.

Los procesados, señores, hicieron gestiones repetidas al Gobierno á fin de que se les eximiese de ese pago, y el Gobierno se mantuvo siempre firme en que la ley habia de observarse, y desestimó constantemente aquellas solicitudes. En estas circunstancias se publicó el indulto del año 1846, la causa subió á la audiencia para la aplicacion de la Real gracia, y en efecto aquel tribunal declaró á los procesados comprendidos en el Real indulto en cuanto á las penas personales, pero no á las pecuniarias. Así siguió este expediente hasta que en 3 de Abril del año último acudieron al Gobierno por medio del ministerio de Comercio e Instruccion pública, solicitando que se les aplicase la gracia de indulto tambien á las penas pecuniarias.

El ministerio de Comercio pasó esta peticion al tribunal de rentas, y este oyó al asesor, que se opuso á la concesion, negando que el ministerio tuviese facultad para conceder este indulto: se pasó á la seccion de Hacienda del Consejo Real, previniéndole que informase, no solo sobre la aplicacion de la Real gracia, sino que tambien sobre si habia algun medio en la via gubernativa para atenuar la severidad de las penas; la seccion se opuso, y los procesados volvieron á instar de nuevo por el ministerio de Comercio, el que acordó pasar esta pretension al de aquel al cual no puedo dispensarle de hacer un cargo por no haber escuchado los informes del Consejo Real. La mesa del ministerio á quien se pasó este expediente decia que la prerogativa de S. M. no tenia limites, y que no siendo esta materia de responsabilidad, no habia dificultad alguna en que se inclinase favorablemente el ánimo de S. M.; y el Ministerio, conformándose con esta extraña doctrina, acordó el indulto por las penas personales y pecuniarias en que habian incurrido.

Hay otra cosa en esa concesion; y es que en los informes de la intendencia y del Consejo Real se habia dicho al Gobierno que ese indulto era contrario á las Reales cédulas del año de 1803 la una, y de 1817 la otra, y á una aclaracion posterior; con lo cual se infringió; y el Congreso sabe que la constitucion, al hablar de la prerogativa, dice que se conceda el indulto con arreglo á las leyes; pero no solo se cometió esta infraccion, sino que, correspondiendo una parte á los aprehensores, denunciadores y demas á quienes la ley se los concede, se les quitó una propiedad particular consignada en la ley, lo que se hizo en favor de unos defraudadores que habian inventado un medio de corrupcion, y en perjuicio de los empleados celosos del cumplimiento de su deber.

Otro de los expedientes es el que hace relacion á la conversion de libranzas pertenecientes á la Casa Real en títulos del 3 por 100.

En 15 de Setiembre del año anterior el intendente de la Real casa pasó un oficio al ministerio de Hacienda manifestando que se adeudaban 405 millones y pico de rs., y que te-

niendo presentes los apuros en que se hallaba la Real casa, entendia que con arreglo al decreto de 16 de Julio del año 44 podia procederse á su conversion: el Ministro de Hacienda lo pasó á la direccion del Tesoro, la que opinó que podia hacerse la conversion, mediante estar comprendida en las disposiciones citadas; pero la junta de liquidacion y conversion manifestó que en esto se habia cometido un error, porque en el decreto solo se hablaba de los anticipos, pero no de las consignaciones y sueldos, aun cuando atendiendo á las atenciones á que estaban destinadas, creia que podian hacerse.

El ministerio accedió á la conversion, y ademas mandó entregar las acciones que poseia el Banco de San Fernando destinadas á objeto muy distinto; de manera que aqui cometió dos infracciones; la primera la de la conversion, porque basta leer la ley para conocer que no estaban comprendidas en ella estas libranzas, y la segunda la de la entrega de unas acciones destinadas á objeto muy sagrado, del cual no podia desentenderse el Gobierno.

Por último, señores, otro de estos expedientes es el de la conversion de títulos del 3 por 100 á favor del Sr. Bouchental, á virtud de un empréstito que debia hacer al Gobierno.

En el año de 1844 el Gobierno se encontró en la necesidad de acordar la construccion de unos vapores para el servicio del Estado: el Ministro que entonces era de Marina oyó las proposiciones del Sr. Bouchental, y fueron aceptadas. Eran estas que dicho señor habia de entregar en el acto 10 millones de reales en el Tesoro, otros 10 en cupones llamados á capitalizar, y el resto en libranzas admisibles, y varias otras clases de valores.

Celebróse el contrato, quedó perfecto por el ministerio de Hacienda, pasando una comunicacion al de Marina por la parte que le correspondia, y en este estado, señores, D. José Bouchental que debia entregar en depósito los 10 millones de reales para llenar aquel servicio urgentísimo, en lugar de entregar aquellos valores, no hizo mas que dar simples pagarés en garantía, con plazos dados, diciendo en ellos que pagaría á su vencimiento la cantidad que consignaban; y por estos pagarés, señores, obtuvo fraudulentamente una carta de pago en que se le decia que habia satisfecho los valores.

El Ministro de Hacienda, señores, con este documento en que se decia que Bouchental habia cumplido satisfaciendo los 10 millones en metálico, acuerda la entrega de los valores que el Gobierno debia dar. En efecto, Bouchental percibió los 20 millones en libranzas sobre azogues, aduanas y tabacos.

El Ministro de Marina supo, señores, el fraude cometido con Bouchental, y en el momento que lo supo lo comunicó al Ministro de Hacienda para que adoptase las disposiciones convenientes, puesto que Bouchental no habia cumplido ni con la entrega en el acto del numerario, ni con la entrega tampoco de esos valores á su vencimiento. El Ministro de Hacienda inmediatamente expidió una Real orden para compeler á Bouchental á que hiciese entregar á los fondos de Marina los 10 millones de reales, y los otros 10 en cupones llamados á capitalizar, previniendo tambien que se recogieran las libranzas que habia obtenido de aquel modo fraudulentamente.

El Congreso, si no hubieran venido los expedientes, se admiraría al saber que á pesar de todos estos hechos; Bouchental se negó todavía á pagar, no solamente los 10 millones en metálico, sino los 10 millones en cupones, y no solo se negó á pagar, sino que tambien se resistió á entregar las libranzas recibidas. Mediaron contestaciones; el Ministro de Hacienda insistiendo en su reclamacion y Bouchental en su negativa, dando por toda razon, para excusarse del pago, el que los pagarés que habia recibido estaban entregados por valores que él tenia depositados en el Banco de Isabel II.

El Congreso recuerda que la condicion no fue entregar valores, sino numerario y que debia entregarlos antes. A pesar de esto, señores, D. José Bouchental se presentó á que esas libranzas se convirtieran, luego que se expidió la ley de 14 de Febrero de 1845, y que esas libranzas se convirtiesen en títulos de la renta al 3 por 100, lo cual el Gobierno le negó porque debia hacerlo. Presentáronse tambien otros tenedores que dijeron haber adquirido esas libranzas por cesion ó endoso de Bouchental, reclamando asimismo la conversion, y el Gobierno, atendiendo á que el origen de ellas habia sido fraudulento, pues fraudulentamente habian sido extraidas, y á que por lo tanto no podian obrar en poder de Bouchental, se negó á la conversion.

Debe advertir el Congreso que cuando Bouchental se negó á entregar los valores y cumplir el contrato, el Ministro de Hacienda que era en aquella época dijo: «en atencion á haberse quebrantado el contrato por una de las partes declaro anulados sus efectos.» D. José Bouchental no reclamó contra esta resolucion, y el Congreso sabe que en aquella época, porque ya estaba instituido el Consejo Real, no

quedaba á Bouchental otro arbitrio de reclamacion, no tenia mas camino que seguir, que el acudir al Consejo Real en reclamacion de la decision del Ministro: no quedaba mas recurso que entablar un pleito en el Consejo Real que debia resolverse con arreglo á las leyes. Pues bien, señores, prescindiendo de las leyes, acudió Bouchental solicitando la conversion, como si nada hubiera ocurrido. Pero afortunadamente el Ministro fue tan celoso por los intereses públicos, que siempre se negó á hacer lo que Bouchental y otros le pedian.

En este estado se presentó D. José Bouchental de nuevo solicitando otra vez la conversion de las libranzas. Esta solicitud de Bouchental se pasó á las dos secciones reunidas del Consejo Real despues de haberse oido á las oficinas, y las dos secciones reunidas de Hacienda y Marina, para resolver con todo conocimiento, pidieron ciertos antecedentes, ciertos documentos que obraban en el ministerio de Marina; y en efecto, señores, remitidos esos documentos las secciones dijeron que dudaban si el ministerio de Marina habia podido modificar el contrato celebrado con D. José Bouchental y el ministerio de Hacienda respecto al anticipo de los 10 millones. Fundadas las secciones en esa duda y en otras consideraciones, que no hay necesidad de exponer aqui en este momento, dijeron al Gobierno que seria conveniente que ensayase una transaccion con Bouchental.

Yo, señores, antes de continuar, debo combatir esa opinion de las dos secciones reunidas del Consejo Real, por mas que respete á los individuos que las componen. ¿Cómo pudo ocurrir esa duda á las secciones conociendo el fundamento en que se apoyaba la creacion del Consejo y uno de sus principales principios? Pues qué, señores, si á pesar de esa institucion, si á pesar de los medios que ella ofrece pueden los Ministros entrar en transacciones, en avenimientos, en compromisos, ¿qué habremos adelantado? ¿Para qué satisfice el pais la enorme suma que cuesta esa institucion? ¿Para qué se ha establecido? Se ha establecido, señores, en consideracion á que los bienes de la nacion han sido y son esencialmente reputados como bienes de menores, y como tales no pueden someterse á árbitros y compromisos. Para eso, señores, se creó el Consejo Real, para que en todo caso se ventilen tales negocios por la via contenciosa, vigilando ademas como siempre el Gobierno los intereses públicos.

En esto hubo una mala inteligencia: las secciones, como he dicho, no conocieron el principio en que se funda la institucion del Consejo, y aconsejaron al Ministro que entrase en una transaccion, y á su virtud nombró esta junta para que le propusiera los medios de efectuarla. En efecto, la junta nombrada por el Ministerio, sin desconocer la gravedad del hecho, la importancia de los antecedentes, la sustraccion viciosa que se habia hecho de las libranzas, y cuanto acabo de referir al Congreso, dijo que el medio único de transigir era que se llevase adelante el contrato, entregando Bouchental los diez millones de reales en metálico, y los otros diez en cupones, y dando á este, no ya aquellas libranzas, porque no podian entregarse, sino títulos al 3 por 100, como si se hubiesen convertido; y añadía la comision que podia hacerse que Bouchental renunciara los intereses que pudieran tocarle, y el Gobierno renunciara tambien sus mismos intereses. Va á admirarse el Congreso cuando oiga que esa misma comision reconociese que todos los valores entregados por Bouchental ascendian á 11.636,000 rs. vn., y que lo que percibió eran 17.890,000 rs. vn.; por manera que obtenia demas Bouchental 6.254,000 rs. ¿Y por qué? por no haber entregado el dinero cuando se comprometió á entregarlo, por no haber prestado un servicio que el reconoció que era urgentísimo, por haber causado los perjuicios que debieron ocasionarse por la falta de cumplimiento del contrato; y lo que es mas, señores, por haber cometido el crimen de haberse extraido esas libranzas de la manera fraudulenta que se sabe.

El premio que se da á este servicio es el de 6 millones sin haber desembolsado un solo maravedí; pues el Congreso sabe muy bien las condiciones del contrato y sus trámites. El Sr. Ministro de Hacienda se conformó con esta opinion, con la cual, como ha visto el Congreso, se han originado graves perjuicios á los intereses públicos, pues ninguna de las reclamaciones del Sr. Bouchental estaban fundadas en manera alguna. Esto, señores, lo debia haber reconocido el Sr. Ministro. Yo no sé si el Sr. Salamanca habia devuelto esos valores al Sr. Bouchental; pero sin embargo, tomó la resolusion que el Congreso ha oido.

El Congreso conocerá tambien que los cargos dirigidos contra el Sr. Salamanca no pueden comprender á otras administraciones, puesto que los otros Ministros no podian tener noticia de este expediente. Así pues, ¿querrá confundirse la responsabilidad que pesa sobre el Sr. Salamanca, con la que puede corresponder á otras administraciones? Yo creo que no, señores. Mas no se crea que al proponer yo que no se confunda esta responsabilidad, vengo á disculpar á los demas Ministros en un asunto de tal importancia. No, señores; yo creo que debian haber sido mas detenidos en un negocio tan grave.

No creo que este sea un cargo para que podamos comprender en la responsabilidad á otros gabinetes, pues por el resultado de los expedientes no estan comprendidos los de la época de su incoacion.

Señores, examinando detenidamente esos expedientes que se hallan sobre la mesa resultan cargos de tal importancia contra el Sr. Salamanca, que no es necesario un grande esfuerzo para ponerlos al alcance de todos. Así pues yo espero que la proposicion se tome en consideracion, pues en ello estan interesados todos los Ministros pasados, lo estan los Diputados que se sientan en estos bancos, y lo está tambien el Congreso entero, tratándose como se trata de una persona que está en contacto con nosotros. Esta no es cuestion de partidos, al menos así lo hemos creído los firmantes de la proposicion. Por otra parte yo creo, yo espero que el Sr. Salamanca destruirá todos los cargos que contra él se formulan, lo que no podia hacer sin la discusion, por lo cual juzgo que hasta el mismo Sr. Salamanca está interesado en que se abra discusion.

No queda pues mas salvacion que por un medio; el procedimiento público. En él desvanecerá el Sr. Salamanca los cargos, y el Congreso absolverá á uno de sus individuos, que acusado, sepa sincerarse de los cargos y recriminaciones que contra él fulminó la prensa. Si esto no fuere así, si estos cargos no se desvaneciesen, si tuviésemos que hacer uso del derecho que la Constitucion nos confiere, todo el mundo verá que velamos por los intereses públicos confiados á nuestra defensa. Solo así se llenan las altas funciones, los altos deberes que tenemos para con el pais.

El Sr. SALAMANCA: Pido la palabra. (Un Sr. secretario lee varios artículos del reglamento.) El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, conforme á los artículos del reglamento yo no puedo, con sentimiento mio, conceder á V. S. la palabra, porque mi mision en este puesto es observar estrictamente el reglamento; pero si quiere V. S. que se consulte al Congreso sobre si hablará, se hará, teniendo presente que en esta cuestion serán aludidas otras personas que crearán hallarse en el caso de V. S.

El Sr. SALAMANCA: Es tan especial la situacion en que me encuentro, que quisiera que el Congreso me oyera dos palabras, que no serán del fondo de la cuestion. Varias voces: Que hable, que hable. Un Sr. secretario: ¿Se permitirá hablar al Sr. Salamanca? Las voces de sí y no se confunden. El Sr. PÍDAL: Pido la palabra contra esa pregunta. Varios Diputados de la izquierda: Ya está votado, ya está votado. El Sr. PÍDAL: Si se concede la palabra al Sr. Salamanca, yo tambien quiero hablar... Varias voces: Ya está votado, orden. El Sr. PÍDAL: Yo queria hablar, pero no para impugnar lo que diga el Sr. Salamanca. Varias voces: Orden, orden. (Agitacion general.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Salamanca tiene la palabra. Movimiento general de atencion; profundo silencio. El Sr. SALAMANCA: Tengo que dar gracias al Congreso porque me permite usar de la palabra. Desgraciadamente el estado de mi salud me impide usarla mucho tiempo. Esa acusacion que hace meses pesa sobre mi, ha alterado de tal modo mi juicio, que me ha obligado á guardar cama. Sin embargo, en el poco tiempo que uso de la palabra, y á pesar de mis débiles fuerzas, me prometo desvanecer completamente los cargos que en esa acta de acusacion se hacen, respetando las intenciones de los firmantes; pues yo no trato de lastimar á nadie, sino únicamente defenderme completamente; me prometo desvanecer esos cargos, poniendo tan clara y tan limpia como la luz del medio dia mi inocencia. Para esto no necesito mucho tiempo.

Desde el momento que en el seno del Congreso se presenta una acusacion contra un Ministro, fundada en un acto de investigación como en el caso actual, la reputacion de este hombre comienza á padecer en el juicio del público, y es necesario que el acusado se apresure á poner el natural correctivo. Ante todas cosas yo debo declarar que cualquiera que sea la forma de esa acusacion, dirigida á la honra de un hombre que ha intervenido en ciertos actos políticos, no puede ser considerada mas que como una acusacion política.

En efecto, señores; desde el primer dia que tuve la honra de sentarme en el banco negro, se presentó al Congreso una proposicion firmada por los mismos que hoy firman el acta de acusacion pidiendo se declarara mi incompatibilidad como hombre de negocios, como banquero, para ser Ministro; es decir, que desde el primer momento de mi aparicion en el Congreso como Ministro, se anunció la acusacion, se amenazó con la acusacion: es imposible pues dejar de considerarla como acusacion política; y esto es lo que me impulsa á hablar; porque no diria ni una palabra si creyera que podia haber en la conciencia de los firmantes la consideracion de concusion respecto á mi persona, lo cual es un consuelo para un hombre honrado.

Gobiernos, tanto en Europa como en América, han prestado á las empresas de los ferrocarriles. Todos han hecho sacrificios para auxiliárlas, y no es extraño que en España se hiciera en favor de la primera empresa que habia tratado de establecerlos.

Empiezan los cargos en la orden de ejecucion expedida por el ministerio de Hacienda: esta orden autoriza al Ministro para que contrate con el Banco la admision de dichas acciones bajo la responsabilidad del Gobierno. Este no tenia que hacer desembolso alguno á consecuencia de la aplicacion de esta orden.

Estas son las disposiciones de la orden adoptada en 5 ó 6 de Mayo en Consejo de Ministros, y hasta el 16 no se llevó á efecto. Se ha querido hacer un cargo del modo con que la invitacion ha sido hecha; parece que en ella hay ciertas palabras que se remarcen y se rayan por lo bajo para que los comisarios del Banco fuesen dispuestos á secundar las disposiciones de S. M. Estas palabras ó son de fórmula ó son de la secretaria, pues no debe hacerse cargo ni puede creerse fuesen dirigidas á ejercer una coaccion sobre personas tan respetables; esa coaccion, si se hubiera querido ejercer, se hubiera ejercido llamando verbalmente á esos mismos comisarios para acordar con ellos lo conveniente.

El Banco tuvo una conferencia, en la que de todo se trató menos del camino de hierro. Estábamos, señores, entonces en una crisis monetaria que tenia alarmado el pais, y en virtud de esta crisis el Banco contestó al Ministro de Comercio en 29 de Mayo que cuando tuviese medios auxiliaria esta empresa bajo las garantías que tenia en su poder; es decir, que hasta esta fecha ni habia contrato ni se habia fijado cantidad alguna, ni se habia expresado sobre qué garantías. El contrato con el Banco se perfeccionó poco despues, y se acordó que se harian los descuentos hasta la cantidad de 30 millones de reales por época fija de 14 meses, á la conclusion de cuya época se haria la liquidacion, y se reclamaria en su caso la diferencia que pudiese resultar. En 23 de Agosto se dió al Banco una garantía positiva para el descubierto que resultase, cuya garantía fue de 40 millones de reales en cupones, que suenan mucho, pero que no valen mas que cuatro millones de reales efectivos; 40 millones que no estaban en la Caja y si en el Tesoro á consecuencia de órdenes anteriores.

Para saber, señores, si se ha faltado en algo á la orden dada en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros es necesario examinar el estado actual de este negocio. La admision de las acciones á descuento que el Banco ha contratado con el Gobierno fecha de 14 meses traen contra este una responsabilidad subsidiaria, no una responsabilidad directa, y esta responsabilidad subsidiaria está garantida con los 40 millones en cupones que se han entregado al Banco. El Gobierno hasta 14 meses no tiene responsabilidad alguna, la responsabilidad es de los accionistas que emitieron y pagaron las acciones, y únicamente en el caso de quebrar estos será la responsabilidad del Gobierno, quien adquiriria por esta circunstancia la propiedad del canuto.

Falta saber ahora si las acciones se han descontado por el valor que representan ó por el desembolso hecho, y que va estampado en la accion misma, que es el capital gastado hasta este momento. Yo tengo, señores, en la mano un documento en el que se hallan estampadas las cantidades invertidas hasta ahora en el camino de hierro de Aranjuez, y suplico á uno de los señores Secretarios se sirva leerlo (uno de los Sres. Secretarios lee un estado por el cual se certifica que las cantidades invertidas en las obras del camino de hierro de Aranjuez asciende á 30.623,900. Resulta pues que las cantidades que el Banco ha prestado no llegan con mucho á las desembolsadas y creo haber demostrado tambien que la responsabilidad del Gobierno es subsidiaria.

Otro cargo resulta tambien, si se puso ó no un interventor para que este examinase si el dinero se invertia ó no en la obra; no sé si esta condicion se ha llenado; no correspondia al Ministro de Hacienda. Su ejecucion correspondia al de obras públicas, pero creo que se ha llenado, puesto que yo he visto al Sr. Echano inspeccionando las obras.

Pero el cargo mas grave que se me dirige, el que aparece con mas relieve, está fundado en que D. José Salamanca era Ministro de Hacienda, y el mismo D. José Salamanca es el primer accionista de la empresa del camino de hierro de Aranjuez. Y véase, señores, cómo un título que yo creia que me serviria de gloria, ha venido á convertirse en un cargo grave.

No haré la historia de ese camino de hierro por temor de ser demasiado pesado y de molestar la atencion del Congreso; pero si diré que yo me propuse introducir en España esa gran mejora sin mas intencion, sin mas estímulo que proporcionar á mi pais las ventajas que trae consigo semejante medio de comunicacion. Muchas fueron las dificultades que hubo que vencer, y muchos los inconvenientes que tuve que arrostrar: sin embargo, el camino de hierro de Aranjuez se empezó con perseverancia, y los trabajos se activaron con la mayor diligencia; pero á poco tiempo los capitales que habian venido en ayuda de la empresa empezaron á faltar, temerosos sin duda los que los aprontaron de sufrir perjuicios, ó tal vez viendo que desde luego no les eran beneficiosos. Entonces, llevado de mi deseo de continuar este gran pensamiento, empecé á recoger las acciones, empecé á estimular y á trabajar asiduamente para conseguirlo, y continué las obras de una empresa que no era de utilidad para los que la emprendian, sino de gloria, y en breve hubiera visto el pais llevado á cabo un pensamiento que le habia de ser tan beneficioso.

En todas partes, señores, se ve que los hombres que han tenido un pensamiento nacional, grande, si llegan á subir al poder tratan de llevar á cabo su pensamiento, y por eso yo, en el tiempo que he sido Ministro, he procurado proteger la empresa del camino de Aranjuez. Pero esta empresa, como todas, ha sufrido las consecuencias de la crisis monetaria que ha pesado sobre toda Europa; y cuando vino esa crisis, deseo el Gobierno de neutralizar los efectos que pudiera ejercer sobre el camino de hierro, dije: «admitátese á descuento por el Banco las acciones del camino de Aranjuez.» Este es el hecho; y los 20 millones de que se ha hablado entendiéndose que son á descuento. Yo no he hecho nunca operaciones que pudieran comprometer en su dia al Gobierno: sobre mi persona recae la responsabilidad; mi firma está

puesta, y es la que responde, sin que al Gobierno pueda afectar la responsabilidad. Yo le hecho empeño en que esto sea así, y si D. N. José Salamanca no hubiera querido esto, si hubiera querido ser irresponsable, hubiera puesto un testamento y su nombre no sonaria. Pero obrando así D. José Salamanca no seria digno, no seria noble: D. José Salamanca quiere que sus operaciones no refluyan nunca sobre el Gobierno sino sobre su persona.

Sin embargo que me encuentro débil, voy á decir algo sobre el indulto aplicado por mí por el fraude del contrabando; y con este motivo diré: que aunque yo no trato ahora de entrar en la cuestion de prerogativas de la Corona, no debo aceptar la doctrina de que á la Corona no le es dable indultar todos los delitos; pues yo creo que la corona puede indultar á un hombre que esté lleno de crímenes. Pero se ha dicho que el indulto á que aludo fue extensivo á la pena pecuniaria, y hasta á los perjuicios, y yo voy á decir al Congreso que este expediente de indulto ha recorrido todos los tribunales, y yo no hice mas que aplicarlo como Ministro de Hacienda.

Para que se convenza el Congreso ruego que se lea la Real orden expedida por el ministerio de Comercio, y comunicada al de Hacienda sobre este objeto. (Se leyó.) Señores, yo creia al recibir esa Real orden que ese indulto estaba ya concedido por S. M. y que se me remitia solo para su aplicacion como superintendente de Hacienda: yo creia que despues de presentado á S. M. por otro Ministro, y otorgado ya, mi deber era cumplirlo, y que á los tribunales correspondia el reclamar caso de que hubiera perjuicio de tercero: yo he creído que refrendado ya este indulto por el Sr. Ministro de Comercio, no tenia otra cosa que hacer mas que aplicarle á los comerciantes: así miré este asunto.

Yo, señores, he consignado ya mi opinion acerca de que el Monarca puede conceder esta clase de indultos, y para fundarla podria leer diferentes Reales órdenes en que se han otorgado gracias de esta especie, pero no lo hago por no molestar la atencion del Congreso.

Creo haber demostrado hasta la evidencia que la responsabilidad de este asunto no es de modo alguno del Ministro de Hacienda, aunque repito que no es mi ánimo echar ningun género de responsabilidad sobre mis compañeros.

Paso ahora á ocuparme de la conversion de las libranzas de la casa Real. En 43 de Setiembre, ha dicho el Sr. Seijas, que se me pasó una orden por el intendente de la Real casa pidiendo la conversion en títulos del 3 por 100 de 150 millones que existian en aquella tesoreria en libranzas contra el Erario. Esta exposicion llevó sus trámites, pasando por las oficinas del Gobierno; y despues de oido su parecer, se trajo el expediente á la resolusion del Gobierno: sobre esta resolusion se funda otro de los fundamentos de la acusacion.

Señores, la ley que autoriza la conversion de cierta clase de deuda en títulos del 3 por 100, tiene un artículo que prohibe el convertir por su valor efectivo en esta clase de papel los atrasos procedentes de sueldos; pero esas libranzas de la casa Real, cuya conversion se autorizó, era un contrato: esas libranzas no eran los atrasos de la casa Real, porque se habian dado en ocasiones en que á los empleados efectivos se habia pagado en dinero metálico sus respectivos sueldos. Así que yo vi el atraso en que se encontraba la tesoreria de la casa Real, no tuve inconveniente en convertir esas libranzas, conformándome para ello con el parecer de todas las oficinas que intervinieron en el asunto.

Pero voy mas allá: verdad es que yo he convertido esas libranzas, ¿pero cual es el estado en que se encuentra ese negocio? Señores, ese negocio está pendiente de la deliberacion del Congreso. Por otra parte, señores, á un Ministro le ha sido lícito convertir libranzas en mucho mayores cantidades, y á mi se me acusa por una conversion no realizada todavía, y que está pendiente en este mismo Congreso.

Yo no sé, señores, cómo poder contestar á un punto que ha tocado el Sr. Seijas para fundar en él sus ataques contra mi persona. S. S. ha hablado de rumores. Señores, si todos los Ministros tuvieran que contestar á las Cortes por los rumores que contra su administracion corrieran, ciertamente que acaso ninguno se eximiria de verse aqui como acusado.

Pero se dice que esos rumores han provocado un proceso, y no parece sino que en ese proceso aparezo yo como criminal: ese proceso, señores, no es mas que la denuncia que he hecho yo del artículo de un periódico, en que se me hacian cargos que afectaban á mi honra.

Yo he sido pues el autor de ese proceso, porque me interesaba, y porque tenia necesidad de que se averiguase la verdad de esas acusaciones.

Señores, yo he convertido, repito, las libranzas, no los atrasos de la casa Real. En ese mismo documento con que se me quiere hacer cargo se dice que esas libranzas estan en el caso de la conversion. Señores, yo encontré á la casa Real con 403 millones de atrasos, solo por lo perteneciente á la consignacion de S. M. la Reina Doña Isabel II; y si justa y dignamente, señores, el Congreso se ha sublevado hace pocos dias por la queja que aquí se formuló de haber pagado los atrasos de la consignacion de S. M. la Reina Madre, justa y dignamente el Congreso no se debe sublevar hoy contra un Ministro que se propusiera pagar los atrasos de la Reina Doña Isabel II.

Señores, voy á hablar del último expediente del relativo al Sr. Bouchental. En este, señores, parece que la comision se ha propuesto vomitar todo el veneno que pudiera distinguirse con el prisma político de mayores dimensiones. En ese expediente se me ha querido presentar como partícipe del fraude que en él hubiera podido hacerse.

Y ciertamente, señores, que si fueran exactos los cargos que se formulan en la acusacion, grave y justa seria la responsabilidad que sobre mí pesara. ¿Pero aparecen en el expediente esos cargos? No, señores. La comision, abandonando su mision de investigar lo que resultara de los expedientes, ha ido á buscar cargos cuyo fundamento no existe.

Voy á hacer la historia de este asunto, y el Congreso se convencerá de lo infundado de la acusacion. Este negocio empezó en el año de 1844 bajo la administracion que presidia uno de los acusadores. Habiendo caido aquel Ministerio, el que le sucedió creyó conveniente suspender

los efectos de aquel contrato; pero cuando esto se hizo habian pasado ya á poder del contratista 20 millones en letras al portador: hacia el contratista sus gestiones, y lo que vino á resultar de ellas fue el que se reconociese la validez de su contrato.

Así es que esos beneficios que se suponen realizados por el contratista son hijos del primer contrato. Yo, señores, no vengo á hacer cargos á aquella administracion por el contrato en cuestion, solo consigno los hechos. Se declaró, como dejo dicho, la validez del contrato hecho por el Sr. Bouchental, y este, en una época en que no podia siquiera imaginar que yo llegara á ser Ministro, me endosó una parte de esas libranzas á consecuencia de un negocio que mediaba entre los dos; luego la casa de Gremios, por un descuento que mediaba conmigo, los pasó á otras manos, y algun tiempo despues volvieron á mí por una transaccion; me presenté al Gobierno con ellas para convertirlas, y este se negó á hacerlo; acudió al Sr. Bouchental y á la corporacion de Gremios, y en el año 45 ya no tenia yo esos valores.

Esta es la historia del negocio de que se trata. Y de estos hechos, señores, se quiere deducir que yo tenia un interés en el beneficio de ese contrato, que era un partícipe en él?

Yo suplico al Sr. Presidente que mande leer las fechas de los endosos de esas libranzas, para que el Congreso se convenza de que yo no podia tener participacion alguna en ese negocio cuando tuve la honra de ser Ministro de la Corona.

(Se leen con efecto varias certificaciones, en que se da cuenta de las fechas en que se han endosado las libranzas que tuvo en su poder el Sr. Salamanca, y de ellas resulta que habia dejado de ppearlas desde el año 45. El orador continúa.)

Dos años y medio, señores, hacia que habia tenido en mi poder esas libranzas. Demostrado está ya que no estaban en mi poder, y que los tenedores las poseian en virtud de un descuento.

Señores, he dicho y tengo que repetir mil veces que no quiero á mis compañeros á mi lado para estas amarguras; pero aqui hay una responsabilidad moral, y para esto no puedo menos de apelar al único compañero que se halla en este sitio, al Sr. Benavides. (El señor Benavides pide la palabra para una alusion personal.) El Ministro de Hacienda de aquella época no ha resuelto ese expediente, le llevó al Consejo de Ministros reclamado por sus compañeros, porque el contratista se quejaba y achacaba á una enemistad personal el que no se resolviese: se llevó, como digo, al Consejo de Ministros, y una noche que no estaba yo alli fue cuando se resolvió.

Me parece haber demostrado bastante que lejos de haber responsabilidad en el asunto del ferrocarril de Aranjuez, fue un acto de moralidad el haber usado de mi firma para interponerla entre las acciones y el Gobierno: que en el indulto de Alicante se ha aplicado la voluntad de S. M. constitucionalmente: que en el asunto de la casa Real se adoptó una resolusion conforme con el parecer de aquellas oficinas, y que por último es inexacto cuanto se ha dicho respecto á ese otro expediente, y para ello apelo al Sr. Benavides. Concluiré por tanto llamando la atencion del Congreso sobre un hecho muy importante, y de que no debo prescindir tratándose de mi honra: hombres que sostienen esta acusacion han dicho en círculos políticos, en conferencias particulares: «Yo sé muy bien que D. José Salamanca ha entrado en el Ministerio rico y ha salido pobre; pero á D. José Salamanca es menester extenuarle (quién, quién ha dicho eso). El señor Negrete (El Sr. Negrete pide la palabra para una alusion personal). No es mi ánimo ofender á nadie, sino defenderme, tanto mas, cuanto que abrigó el temor de que se va á poner mi honra bajo el peso de una votacion política.

El Sr. PRESIDENTE: Dos Sres. Diputados han reclamado el uso de la palabra para alusiones personales, y tal vez se encuentre en este caso el Presidente del Congreso: cuando he sometido á la deliberacion del Congreso la peticion del Sr. Salamanca, hice conocer ya las consecuencias que podia traer consigo la votacion, y antes de conceder la palabra á los Sres. Pidal y Benavides, me parece que debe preguntarse si se concederá tambien á los demas que la han pedido.

El Sr. PÍDAL: Pido la palabra sobre esa pregunta. El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, señor Diputado; se va hacer la pregunta. (Varios señores: Sí, sí; á todos, á todos.)

El Sr. PÍDAL: Cuando pedí la palabra momentos antes, cuando el Sr. Salamanca queria hablar para defenderse, pensaba decir qué el Sr. Salamanca no podia hablar aqui sin que se infringiese el reglamento: yo no me opongo á que se infrinja; pero en estas proposiciones no hay debate de ninguna clase, porque en ellas no se prejuzga absolutamente nada; pero sin embargo, si se quiere debate, preciso es que sea para todos, porque habiendo usado de la palabra el Sr. Salamanca, fuerza es que usemos de ella los demas, y que nos obligemos, como yo me obligo, á contestar y pulverizar en un momento cuanto ha dicho S. S.

Ha empezado S. S. por decir que los hemos firmado esa proposicion desde luego nos hemos buscado una victima y no un delincuente, que para esto habiamos elegido á S. S. y que esto era mas bien una acusacion política. Esto, señores, no es exacto: la cuestion política la salvó ya el Congreso en el voto de censura, así que la cuestion actual queda sola reducida á la parte de moralidad, á la investigación de si ha habido verdadera pureza en ciertos y determinados casos de aquella administracion.

Cuatro puntos principales encierra la proposicion. Uno de ellos es el relativo á los caminos de hierro de Aranjuez, y sobre estos nos ha dicho el Sr. Salamanca que en todos los gobiernos constitucionales dispensan proteccion á esta clase de caminos.

Yo prescindiré de si esto es así, y de si en caso de serlo esa proteccion se dispensa por el Gobierno ó por el Parlamento, y me concretaré solo á preguntar si se cree que con esas Reales órdenes se dispensó esa proteccion. S. S. dice que sí; yo lo niego, porque, señores, es preciso que las cuestiones sean claras: cuando el Banco de San Fernando prestó esos 20 millones, la empresa del ferrocarril no recibió ni un maravedí, porque se prestó solamente á un accionista para sus negocios. ¿Y un Ministro de Hacienda obliga la

responsabilidad de este asunto, y el Congreso se convencerá de lo infundado de la acusacion.

Este negocio empezó en el año de 1844 bajo la administracion que presidia uno de los acusadores. Habiendo caido aquel Ministerio, el que le sucedió creyó conveniente suspender

los efectos de aquel contrato; pero cuando esto se hizo habian pasado ya á poder del contratista 20 millones en letras al portador: hacia el contratista sus gestiones, y lo que vino á resultar de ellas fue el que se reconociese la validez de su contrato.

Así es que esos beneficios que se suponen realizados por el contratista son hijos del primer contrato. Yo, señores, no vengo á hacer cargos á aquella administracion por el contrato en cuestion, solo consigno los hechos. Se declaró, como dejo dicho, la validez del contrato hecho por el Sr. Bouchental, y este, en una época en que no podia siquiera imaginar que yo llegara á ser Ministro, me endosó una parte de esas libranzas á consecuencia de un negocio que mediaba entre los dos; luego la casa de Gremios, por un descuento que mediaba conmigo, los pasó á otras manos, y algun tiempo despues volvieron á mí por una transaccion; me presenté al Gobierno con ellas para convertirlas, y este se negó á hacerlo; acudió al Sr. Bouchental y á la corporacion de Gremios, y en el año 45 ya no tenia yo esos valores.

Esta es la historia del negocio de que se trata. Y de estos hechos, señores, se quiere deducir que yo tenia un interés en el beneficio de ese contrato, que era un partícipe en él?

Yo suplico al Sr. Presidente que mande leer las fechas de los endosos de esas libranzas, para que el Congreso se convenza de que yo no podia tener participacion alguna en ese negocio cuando tuve la honra de ser Ministro de la Corona.

(Se leen con efecto varias certificaciones, en que se da cuenta de las fechas en que se han endosado las libranzas que tuvo en su poder el Sr. Salamanca, y de ellas resulta que habia dejado de ppearlas desde el año 45. El orador continúa.)

Dos años y medio, señores, hacia que habia tenido en mi poder esas libranzas. Demostrado está ya que no estaban en mi poder, y que los tenedores las poseian en virtud de un descuento.

Señores, he dicho y tengo que repetir mil veces que no quiero á mis compañeros á mi lado para estas amarguras; pero aqui hay una responsabilidad moral, y para esto no puedo menos de apelar al único compañero que se halla en este sitio, al Sr. Benavides. (El señor Benavides pide la palabra para una alusion personal.) El Ministro de Hacienda de aquella época no ha resuelto ese expediente, le llevó al Consejo de Ministros reclamado por sus compañeros, porque el contratista se quejaba y achacaba á una enemistad personal el que no se resolviese: se llevó, como digo, al Consejo de Ministros, y una noche que no estaba yo alli fue cuando se resolvió.

Me parece haber demostrado bastante que lejos de haber responsabilidad en el asunto del ferrocarril de Aranjuez, fue un acto de moralidad el haber usado de mi firma para interponerla entre las acciones y el Gobierno: que en el indulto de Alicante se ha aplicado la voluntad de S. M. constitucionalmente: que en el asunto de la casa Real se adoptó una resolusion conforme con el parecer de aquellas oficinas, y que por último es inexacto cuanto se ha dicho respecto á ese otro expediente, y para ello apelo al Sr. Benavides. Concluiré por tanto llamando la atencion del Congreso sobre un hecho muy importante, y de que no debo prescindir tratándose de mi honra: hombres que sostienen esta acusacion han dicho en círculos políticos, en conferencias particulares: «Yo sé muy bien que D. José Salamanca ha entrado en el Ministerio rico y ha salido pobre; pero á D. José Salamanca es menester extenuarle (quién, quién ha dicho eso). El señor Negrete (El Sr. Negrete pide la palabra para una alusion personal). No es mi ánimo ofender á nadie, sino defenderme, tanto mas, cuanto que abrigó el temor de que se va á poner mi honra bajo el peso de una votacion política.

El Sr. PRESIDENTE: Dos Sres. Diputados han reclamado el uso de la palabra para alusiones personales, y tal vez se encuentre en este caso el Presidente del Congreso: cuando he sometido á la deliberacion del Congreso la peticion del Sr. Salamanca, hice conocer ya las consecuencias que podia traer consigo la votacion, y antes de conceder la palabra á los Sres. Pidal y Benavides, me parece que debe preguntarse si se concederá tambien á los demas que la han pedido.

El Sr. PÍDAL: Pido la palabra sobre esa pregunta. El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, señor Diputado; se va hacer la pregunta. (Varios señores: Sí, sí; á todos, á todos.)

El Sr. PÍDAL: Cuando pedí la palabra momentos antes, cuando el Sr. Salamanca queria hablar para defenderse, pensaba decir qué el Sr. Salamanca no podia hablar aqui sin que se infringiese el reglamento: yo no me opongo á que se infrinja; pero en estas proposiciones no hay debate de ninguna clase, porque en ellas no se prejuzga absolutamente nada; pero sin embargo, si se quiere debate, preciso es que sea para todos, porque habiendo usado de la palabra el Sr. Salamanca, fuerza es que usemos de ella los demas, y que nos obligemos, como yo me obligo, á contestar y pulverizar en un momento cuanto ha dicho S. S.

Ha empezado S. S. por decir que los hemos firmado esa proposicion desde luego nos hemos buscado una victima y no un delincuente, que para esto habiamos elegido á S. S. y que esto era mas bien una acusacion política. Esto, señores, no es exacto: la cuestion política la salvó ya el Congreso en el voto de censura, así que la cuestion actual queda sola reducida á la parte de moralidad, á la investigación de si ha habido verdadera pureza en ciertos y determinados casos de aquella administracion.

Cuatro puntos principales encierra la proposicion. Uno de ellos es el relativo á los caminos de hierro de Aranjuez, y sobre estos nos ha dicho el Sr. Salamanca que en todos los gobiernos constitucionales dispensan proteccion á esta clase de caminos.

Yo prescindiré de si esto es así, y de si en caso de serlo esa proteccion se dispensa por el Gobierno ó por el Parlamento, y me concretaré solo á preguntar si se cree que con esas Reales órdenes se dispensó esa proteccion. S. S. dice que sí; yo lo niego, porque, señores, es preciso que las cuestiones sean claras: cuando el Banco de San Fernando prestó esos 20 millones, la empresa del ferrocarril no recibió ni un maravedí, porque se prestó solamente á un accionista para sus negocios. ¿Y un Ministro de Hacienda obliga la

responsabilidad de los fondos públicos a una cosa que no puede? ¿Podría el comprometer los fondos públicos en beneficio de empresas particulares? ¿Puede hacer esto el Ministro de Hacienda? No, señor, no puede; y resulta por ahora que el Ministro de Hacienda lo hizo obligando los fondos públicos a una empresa en que estaba interesado.

Otra de las cuestiones es la del indulto. Aquí se ha concedido un indulto, al mismo tiempo que se está persiguiendo por los tribunales al poseedor de una miserable libra de tabaco; aquí se ha indultado a comerciantes gordos por defraudación en cantidades considerables, en perjuicio de los intereses del Estado. Hé ahí por qué ese expediente llamó tanto la atención pública, porque se han infringido las leyes, que no permiten que pueda extenderse el indulto hasta ese punto, porque sería muy triste que al mismo tiempo que se castigase a los empleados que tuvieron parte, se absolviese a los que los hicieron incurrir en ese delito. Este es el hecho, el grave escándalo que se ha cometido con infracción de las leyes.

Bueno será pues que se averigüe si hay otras personas complicadas en este hecho. El Sr. Salamanca y todos los Ministros de la misma época deben desear, y son los más interesados en que se celebre un juicio solemne por el cual quede lavada la mancha de que se habla.

Conversion de libranzas de la casa Real. Este hecho se reduce a lo siguiente: Por las dependencias de la Real casa se dice que se solicitó una cosa ilegal, que era convertir en libranzas unos documentos de los no comprendidos en la ley de conversión.

No hay que hacer mención aquí del objeto a que se destinaria, pues si las dependencias de la casa Real estaban atrasadas, hubiera podido ocurrirse al remedio de otra manera, mas no gravando los fondos públicos. Y al emitir estas ideas, ¿cómo puede calificarse de la manera que lo hace el Sr. Salamanca, diciendo que vertemos veneno en nuestra acusación? Nosotros no podemos desentendernos de esos rumores, pues que con razón o sin ella se ha dicho que habían entrado en poder del Sr. Salamanca 25 millones de los 50 que se habían convertido, y que todos habían entrado en la deuda pública. Esto es menester aclararlo; es absolutamente preciso, y así cumple a nuestro decoro, y muy particularmente al del Sr. Salamanca y al Ministerio a que perteneció.

Venimos al último expediente, que, como ha dicho muy bien el Sr. Salamanca, es el que mas ha llamado la atención pública. Es necesario saber cómo se manejan los fondos públicos, cómo se administran los caudales de los pueblos: lo digo así, y me creo tanto mas autorizado para hacerlo, cuanto que he sido Ministro tres años. (El Sr. Salamanca pide la palabra con calor, y después de alguna confusión a que pone término el Sr. Presidente, continúa el orador.) Es preciso que yo refiera sucinta, pero severamente, algunos hechos notables.

El año de 44 el Sr. Ministro de Marina hizo presente al Consejo de Ministros la necesidad que había de proporcionar un anticipo para el objeto que se expresaba; y la proposición de dicho Sr. Ministro fue ampliamente discutida, y quedó aceptada por el Consejo de Ministros. A su virtud se verificó el contrato: el contratista quedó obligado a dar en efectivo 40 millones, que debía recibir después, así como la demas cantidad, en libranzas: el Consejo de Ministros aprobó la propuesta; pero la cuenta no salió después como se había creído: el hecho es que, sea por falta de medios ó por cualquiera otra razón, se pudo conseguir que por la pagaduría de Marina se le admitiesen 40 millones en pagarés, y se extendiera una carta de pago en que se expresaba que había hecho la entrega en efectivo; después se cobraron del Tesoro estos 40 millones de reales.

Cuando esto se verificó el Ministro de Marina que sucedió al que realizó el empréstito pidió cuenta de los fondos que había, y cuando creía encontrar 40 millones en efectivo se encontró con que aquella cantidad se hallaba en pagarés. Se ve pues que por el ministerio de Marina se dió una carta de pago de 40 millones en efectivo, no obstante que se recibían en pagarés, ó lo que es igual, que se dió orden de recibir la cantidad en pagarés y dar el recibo como si se hubiese recibido metálico. Aquí pesa una grave responsabilidad contra el Ministro: esto fue sorprender al tesoro público; y téngase entendido que esto lo hizo el Sr. Bouchental, porque sabía muy bien que el Gobierno no le pediría exacta cuenta sobre este asunto. Tenemos pues al Sr. Bouchental con 20 millones de reales en su poder, que no debía tener, y venos después que el Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 8 de Junio declara sin efecto el contrato; y véase aquí consumado el hecho de que se habla. Después aparece el Sr. Salamanca presentándose al Gobierno como comprador de aquellas acciones y pidiendo su conversión.

Ignoro qué ha sido después de este proyecto, que no ha venido aquí, y que ha debido venir: observaré que a mí se me habló en 1846 para que dicho proyecto se fallase favorablemente: añadiré que será muy cierto lo que dice el Sr. Salamanca, pero que también lo es lo que yo digo, que se me habló en 1846 para que fuese favorable el fallo de la conversión. Lo cierto es que había un contrato anulado por el Gobierno, para lo cual tendría muy buenas razones, y que el Sr. Salamanca lo rehabilitó en 1847. ¿Y cuál era el objeto del contrato? Crear valores que hacían falta, ó mas bien regalar al contratista fraudulento 6.603,000 rs., sin otro mérito que el de no haber desembolsado un solo real, sin mas que decirle: tome V. tantos millones y quedan a su favor 6.603,000 reales. Oigo decir al Sr. Salamanca que S. S. no lo ha hecho: yo me alegro; pero el hecho existe, y es necesario averiguarlo: hasta ahora resulta que el Sr. Salamanca tenía un interés directo en este negocio, pues tenía en su poder 40 millones en libranzas, que por este medio se convertían. El Sr. Salamanca dirá que interin no se vean los expedientes sobre este asunto nada puede resolverse acerca de él.

Yo tendré sumo gusto en que el Sr. Salamanca, después de entrar en el examen de sus actos pueda vindicarse perfectamente de los graves cargos que contra S. S. resultan; pero, señores, al presente estos cargos existen: dice S. S. que en el año de 1843 no estaban en su poder esas libranzas, pero en el expediente obra una reclamación del Sr. Bouchental de 1844; de la que se infiere todo lo contrario. Véase pues si en una cuestión aque-

na a la política como esta pueden presentarse expedientes de mas gravedad.

Nosotros, señores, no nos hemos separado del fin que nos propusimos, y que indicó el Sr. Tejada, y esto no es otro que el de seguir los rumores públicos denunciados por la prensa: no queremos mas sino que esos escándalos se castiguen ó concluyan si no existen. Por lo demás al firmar esta proposición no creo rebajarme, y en mi vida he llenado un deber mas sagrado. Yo, señores, no hago mas que cumplir con el encargo que me hizo la mayoría, que en una reunion acordó por unanimidad la necesidad en que se estaba de hacer una indicación sobre los hechos que tanto alarmaban la conciencia pública. Esto es lo que pedimos; no se pretende otra cosa sino que se tome en consideración esta proposición para satisfacer así la voluntad justa y unánime que contra esos actos se ha manifestado. Si a pesar de eso el Sr. Salamanca nos llama acusadores, acusadores seremos. Ahora el Congreso decidirá según su ilustración.

Siendo pasadas las horas de reglamento se preguntó si se prorrogaría la sesion y se acordó que sí.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pedido la palabra el Sr. Benavides para alusiones personales va a preguntarse al Congreso si ha de usarla ó no.

Hecha la pregunta el Congreso resuelve afirmativamente.

El Sr. BENAVIDES: Señores, pienso ser bastante largo, pues habiendo entrado el señor Pidal en el fondo de la cuestión, es necesario que todos los que sigamos a S. S. en el uso de la palabra durante este debate, entremos también a ocuparnos de las principales cuestiones que se rozan con la acusación. Si el Sr. Pidal se hubiera limitado estrictamente al reglamento, si S. S. no hubiera hecho uso de la palabra mas que en el concepto para que la había pedido, es decir, para alusiones personales, yo imitaria su ejemplo, y de ninguna manera descendería al fondo de la cuestión.

Pero como el Sr. Pidal abrió desde luego el debate sobre la acusación, procedo que tanto el Sr. Salamanca como el Sr. Negrete y el señor Seijas y demas señores que la pidan, la usen con toda extensión, tratando cuantos puntos a su propósito convengan. Por otra parte preciso es que el Congreso sepa que esta cuestión no puede terminarse hoy, y que con haber prorrogado la sesion no se habrá adelantado mas que el estar aquí los Sres. Diputados hasta las ocho ó las nueve de la noche.

Señores, tengo cosas muy importantes que decir al Congreso, pues ya por mi posición como Ministro que he sido y compañero del señor Salamanca, ya por otras razones particulares, conocerán los Sres. Diputados que debo estar muy enterado de ciertos negocios y que podré revelar hechos de mucha importancia, especialmente respecto del último expediente a que se ha referido el Sr. Pidal, pudiendo desde luego asegurar a S. S., igualmente que al Sr. Seijas y demas señores que han firmado la proposición, que se han equivocado de medio a medio en cuanto han dicho acerca de ese expediente, bajo cuyo concepto pueden tener entendido SS. SS. que no temo en nada el reto que han hecho; y que lejos de eso le acepto.

Pero antes de todo debo manifestar al Congreso que yo no me propongo censurar a nadie, que a nadie quiero ofender, y que si alguno pudiera a pesar de todo resentirse de mis palabras, atribuyéndome a la fuerza de los hechos, mas de ninguna manera a mis intenciones.

Tan luego, señores, como se ha abierto este debate he advertido una cosa rarísima, la mas singular quizá que puede ocurrir en estos cuerpos, a saber: que los firmantes del acta de acusación no están conformes consigo mismos. Con esto no quiero decir que dichos señores no estén conformes entre sí, ni que sus intenciones no sean muy sabias y muy sanas; lejos de eso, creo que este ha sido el único agente que les movió a presentar la acusación. Lo que quiero decir es que no están conformes en el proyecto de acusación que se ha presentado, porque en su preámbulo no hay mas que un proyecto de investigación, mas en su forma y en el modo de sostenerlo, hay evidentemente un proyecto de acusación. Véase pues como resulta que no hay entre los firmantes una homogeneidad regular en el pensamiento.

El Sr. Pidal ha dicho dos cosas que yo no puedo dejar sin contestación. S. S. ha dicho que en el Congreso español habían ocurrido dos casos iguales al presente, esto es, que habían ocurrido dos casos de acusación; y yo digo a S. S. que no ha ocurrido mas que uno, el de una acusación política contra un amigo mio. Hizo el Sr. Pidal alusión a otro incidente parecido al que hoy nos ocupa, que tuvo lugar contra un amigo suyo, por cierto muy respetable, y que S. S. no nombró. Pero yo debo hacer presente al Sr. Pidal que entonces no hubo acusación; que el Sr. Seoane no hizo mas que levantarse a pedir un juicio de investigación contra el Sr. conde de Toreno, que se hallaba en Paris; y de esto a una acusación formal el Congreso conoce la diferencia que existe.

Esto dijo el Sr. Seoane, y por cierto que se levantó el Sr. Pidal, y contestando, dijo: «Yo deseo que se ventile esta cuestión, y quiero que el Congreso se convenza de que no hay motivo para esos rumores que corren por el público.» También corrían entonces rumores por el público como ahora. Son palabras textuales del Sr. Pidal. Pero S. S. ha padecido una equivocación. Entonces no se pidió que se hicieran pesquisas: no llegó a haber acusación tampoco: un individuo del Congreso dijo que iba a pedir que se le formara acusación al Sr. conde de Toreno: vino luego este personaje, y dijo que quería que se le acusase; pero el Congreso desechó la petición.

Digo, señores, que los firmantes de la proposición no están de acuerdo consigo mismos; hablan de dos cosas que son enteramente contrarias; la investigación no es lo mismo que la acusación, sino que eabalmente es contraria a la acusación. Si quieren pesquisar é investigar, ¿por qué hablan de investigación? Para acusar es necesario que tengan íntimo convencimiento de la existencia del hecho.

Dice el Sr. Pidal: yo no diré que el Sr. Salamanca es culpable; yo no trato mas que de averiguar si del examen de los expedientes pueden resultar la inculpabilidad del Sr. Salamanca. ¡Y qué, señores! ¿El medio de averiguar es el de apelar a una acusación? ¿No saben los firmantes la importancia que una

acusación tiene? Para probar su importancia no necesito decir mas sino que los autores de la que se discute no han podido tener por modelo otro caso alguno de igual naturaleza.

Ni en España, ni fuera de España, ni en tiempo de nuestros padres, ni en el corto período que llevamos de sistema representativo hay ningún caso de esta naturaleza. En ninguna parte, señores, lo hay. Digo mal, en Inglaterra solamente se encuentra un ejemplo cuando se acusó al Ministro Walpole; y este juicio, que duró siete años, fue a morir en uno de sus trámites en una de las secciones de la Cámara, y el expediente de pesquisa duró nada menos que cuatro años. Lo que prueba la importancia de las acusaciones es su rareza, pues se ha considerado casi como imposible la terminación de asuntos de este género.

El caso recientemente ocurrido en Francia con Mr. Teste no tiene aplicación alguna a la situación en que nos encontramos. Aquel caso no fue de acusación de las Cámaras, se siguió un pleito en un tribunal ordinario: en los trámites resultó un tanto de culpa contra un personaje; este personaje era Par del reino, y como el tribunal se encontraba incompetente para sentenciar al que aparecía culpado, lo que hizo fue enviar el tanto de culpa a la Cámara de los Pares; pero la Cámara de Diputados no intervino para nada.

El Sr. PRESIDENTE: En atención a que el Sr. Benavides ha manifestado que tiene que hablar con alguna extensión, si el Congreso lo cree conveniente puede suspenderse esta discusión hasta mañana.

Hecha la pregunta, el Congreso resuelve afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesion. Erán las siete menos cuarto.

MADRID 5 DE ENERO.

Por los documentos que a continuación insertamos se enterarán nuestros lectores de algunas de las recientes negociaciones emprendidas y concluidas en Méjico por el Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, ministro plenipotenciario que ha sido de S. M. en aquella República.

La importancia que tiene el resultado de estas negociaciones para los intereses de los súbditos españoles nos mueve a hacer esta publicación.

Una de estas negociaciones se refiere a los fusilamientos de varios españoles en Tabasco, cuyos atroces incidentes causaron en 1844 tan dolorosa sensación en Europa. Las celosas gestiones del Sr. Oliver, nuestro representante entonces en la República, no pudieron alcanzar la satisfacción que se debía a España; pero perseverando el Sr. Bermudez de Castro con sus eficaces reclamaciones, la ha conseguido tan cumplida como era de desear en tan grave y complicado asunto, según verán nuestros lectores por el documento siguiente:

A S. E. el Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, enviado extraordinario de S. M. C.—Palacio nacional.—Méjico Agosto 3 de 1847.—El infrascrito Ministro de relaciones exteriores tuvo la honra de dar cuenta al Excmo. Sr. presidente interino de la nota y del memorandum que con fecha de 1º del corriente se sirvió dirigirme S. E. el Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Católica, acerca de las deplorables ejecuciones verificadas el año de 1844 en el departamento de Tabasco por el general Ampudia.

El supremo magistrado de la República, apreciando el espíritu de imparcialidad y moderación que resalta en ambos documentos, se ha enterado con sentimiento y disgusto de algunos incidentes relativos a aquella catástrofe, de los cuales no tenía noticia; y después de haber examinado detenidamente esta antigua y desagradable cuestión, deseando concluir la del modo honroso y satisfactorio prometido a S. E. el Sr. Bermudez de Castro, ha ordenado al infrascrito dirija al Sr. ministro de España las siguientes proposiciones:

1º El Gobierno mejicano, no solo por su deseo a dar las satisfacciones prometidas, sino en desempeño del deber que le impone la atribución 49 del art. 470 de la Constitución, sujetará a un juicio amplio, severo é imparcial la conducta del general D. Pedro Ampudia, por los términos en que procedió a la ejecución del decreto de 17 de Junio de 1843, olvidando las leyes generales que arreglan la sustanciación de juicios y aplicación de penas, obligándose entretanto a no conferir empleo alguno cuyo nombramiento le pertenezca.

2º Se concederá una indemnización razonada y convenida con la legación de S. M. Católica a las familias de las víctimas de Tabasco.

3º Se reformará por los medios legales el decreto mencionado de 17 de Junio de 1843 en términos que no pueda interpretarse en lo sucesivo como una autorización para ejecutar ni castigar sin formación de causa y sin los trámites regulares de un juicio a los súbditos extranjeros.

El infrascrito se promete que S. E. el señor Bermudez de Castro, al poner estas proposiciones en conocimiento de la augusta soberana que representa en la república, le hará conocer el espíritu de justicia, conciliación y amistad que desea hacer prevalecer el Gobierno mejicano en sus relaciones con España y con todas las potencias extranjeras, lisonjándose tambien de que este arreglo, propuesto con tanta lealtad como franqueza, terminará definitivamente esta cuestión.

El infrascrito tiene la honra de reproducir al Sr. Bermudez de Castro las seguridades de su muy distinguida consideración.

El decreto de 23 de Setiembre de 1843, que prohibió a los extranjeros el ejercicio del comercio al por menor en el territorio de la República, afectaba esencialmente nuestros intereses: sabido es que este importante ramo de industria se halla casi exclusivamente en manos de españoles, que realizan en este tráfico

beneficios de consideración. Circunstancias independientes de la voluntad de nuestros agentes en Méjico habían impedido hasta ahora concluir una negociación de tanta y tan vital importancia para el Gobierno de S. M. El señor Bermudez de Castro ha obtenido un desenlace tan satisfactorio como lo demuestra el siguiente protocolo:

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos, enviado extraordinario, ministro plenipotenciario de S. M. Católica y ministro de Relaciones exteriores de la República mejicana para tomar en consideración el estado de las reclamaciones interpuestas por la legación de España acerca del decreto de 23 de Setiembre de 1843, que prohibió ó restringió a los extranjeros el ejercicio del comercio al por menor; después de haber examinado detenidamente todos los antecedentes y circunstancias de este asunto, y teniendo a la vista las diversas notas dirigidas por el anterior y actual representante de S. M. al Gobierno de la República, singularmente la de 10 de Junio del presente año, han acordado y convenido los artículos siguientes:

Primero. Se derogará en todas sus partes el decreto de 23 de Setiembre de 1843, que prohibió ó restringió a los extranjeros el ejercicio del comercio al por menor en el territorio de la República.

Segundo. La derogación de este decreto se verificará dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de este protocolo.

Tercero. Consecuente con las ideas y propósitos que lo han dirigido hace dos años en la aplicación de esta medida, el Gobierno mejicano, mientras no se publique su renovación, tendrá presentes las circunstancias de los interesados para dispensar la estricta observancia del decreto, permitiendo abrir y conservar establecimientos de menudeo a los súbditos españoles que lo soliciten.

Cuarto. Se examinarán y resolverán de buena fe por el Gobierno de la República, de acuerdo con la legación de S. M. Católica las reclamaciones que acerca de este asunto puedan interponer los particulares.

En fe de lo cual los infrascritos enviado extraordinario, ministro plenipotenciario de S. M. Católica y ministro de relaciones exteriores de la República mejicana, lo firmaron y sellaron con sus respectivos sellos en la ciudad de Méjico a 4 de Agosto de 1847.—Salvador Bermudez de Castro.—(L. S.)—José Ramon Pacheco.—(L. S.)

Pero una de las negociaciones de mas trascendencia y gravedad concluida por el ministro de España en Méjico es sin duda el convenio diplomático para asegurar el pago de las reclamaciones españolas. Por él se compromete el Gobierno mejicano a destinar un 3 por 100 del producto total de las aduanas marítimas y fronterizas al pago de dichas reclamaciones. Este fondo será administrado independientemente del Gobierno por una junta de cinco españoles nombrados por el ministro de España. Por el protocolo que a continuación insertamos se comprenderá fácilmente la importancia de esta negociación y la forma en que podrá beneficiar los intereses de algunos súbditos de S. M.

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos enviado extraordinario, ministro plenipotenciario de S. M. Católica y Ministros de Relaciones exteriores y de Hacienda de la República mejicana con objeto de tomar en consideración el estado y circunstancias de ciertas reclamaciones españolas; atendiéndose a que por el art. 7º del tratado firmado en Madrid el día 28 de Diciembre de 1836 se halla reconocida como deuda mejicana toda la que pesaba sobre las cajas de Nueva España al tiempo de verificarse su independencia de la metrópoli; y teniendo a la vista la nota de la legación de España, fecha 5 de Mayo último, han acordado y convenido los artículos siguientes:

Primero. Todas las reclamaciones de la legación de España, bien sea las que están en la actualidad pendientes, bien sea las que interpongan los representantes de S. M. en lo sucesivo, se pagarán con un fondo que se llamará *fondo de reclamaciones españolas*.

Segundo. Este fondo se compondrá de un 3 por 100 de todos los derechos que causen en las aduanas marítimas y fronterizas, según los aranceles vigentes, las mercancías, efectos é productos extranjeros al tiempo de su introducción en la República.

Tercero. Se pagarán con este fondo todos los créditos que haya apoyado la legación de S. M. y reconocido el Gobierno mejicano, ya procedan de deudas contraídas sobre las cajas de Nueva España antes de su independencia de la metrópoli, conforme al art. 7º del tratado de Madrid de 1836, ya provengan de circunstancias posteriores; pero todas aquellas reclamaciones de naturalezas privilegiadas, tales como ocupación arbitraria de propiedades españolas, préstamos forzosos, comiso indebido de efectos y otras de semejante índole serán objeto de arreglos especiales entre los representantes de S. M. y el Gobierno de la República.

Cuarto. Si se aumentase considerablemente en cualquier tiempo el número de reclamaciones de la legación de España y lo consintiesen las circunstancias del tesoro mejicano, se aumentará tambien de una manera convencional el fondo establecido por este arreglo.

Quinto. La administración de este fondo estará a cargo de una junta de cinco personas nombradas por el ministro de España, la cual recibirá directamente los libramientos de las aduanas marítimas, hará los abonos correspondientes a los interesados, y liquidará cada seis meses las cuentas de los ingresos y gastos con la tesorería general de la federación, debiendo pasar una copia autorizada de estas cuentas al ministerio de Hacienda, y otra en los mismos términos a la legación de S. M. Católica.

Sexto. Los créditos procedentes de reclamaciones liquidadas se pagarán con los réditos legales de las cantidades que importen a prorata del valor que representen, tanto en las reconocidas desde luego, como en las que

se vayan reconociendo en lo sucesivo; pero á fin de evitar confusión en la contabilidad, la junta pondrá en via de pago, al tiempo de hacer cada seis meses sus liquidaciones, los créditos reconocidos y liquidados en este plazo.

Séptimo. Para examinar y liquidar brevemente las reclamaciones contra el Gobierno de la república entabladas por la legación de España, comisionará el Sr. Ministro de Hacienda a los tres empleados de este ramo que juzgue mas a propósito, los cuales fijarán con el ministro de S. M., oyendo a los interesados ó sus representantes, el valor total de la suma y la fecha en que deba empezar a contarse el pago de los intereses.

Estas liquidaciones aprobadas por el Ministro de Hacienda se pasarán por el de Relaciones exteriores al representante de S. M. Católica.

Octavo. Los productos del fondo a que se refieren los artículos anteriores no podrán distraerse de su objeto con pretexto de ninguna clase; y los efectos de este convenio no podrán alterarse, suspenderse ni modificarse en ninguna circunstancia y en tiempo alguno, sino por medio de un acuerdo expreso y formal entre el representante de S. M. Católica y el Gobierno de la República.

En fe de lo cual los infrascritos, enviado extraordinario, ministro plenipotenciario de S. M. Católica y Ministros de Relaciones exteriores y de Hacienda de la República mejicana, lo firmaron y sellaron con sus sellos respectivos en la ciudad de Méjico a 17 de Julio de 1847.—Salvador Bermudez de Castro.—(L. S.)—J. R. Pacheco.—(L. S.)—Juan Rondero.—(L. S.)

El año 1845 ocurrió el ruidoso asunto del Sr. baron de Ceprey, ministro de Francia en aquella República, que, según es bien sabido, produjo la salida de Méjico del Sr. baron. Al retirarse aquel agente diplomático de la República, el Gobierno de S. M. autorizó a su representante para tomar a su cargo los negocios de la legación francesa, debiéndose a sus buenos oficios el arreglo de las diferencias que existían entre ambos Gobiernos.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Comercio, en la sesion de ayer al Congreso sobre incorporacion de los portazgos, pontazgos y barcajes, cuyos productos disfrutaron las suprimidas comunidades religiosas, á los derechos de la misma clase que en la actualidad corren á cargo del expresado ministerio.

A LAS CORTES.

Entre los bienes declarados nacionales y aplicados a la extincion de la deuda pública fueron comprendidos por las disposiciones que arreglaron esta materia los derechos de algunos portazgos, pontazgos y barcajes que habían disfrutado las suprimidas comunidades religiosas, y que se administran ahora por las oficinas de amortización y por otras dependencias de Hacienda. La exacción de tales derechos se ha fundado generalmente en la necesidad de proveer a las reparaciones y conservación de los caminos, puentes y pasajes, ó bien en la justa remuneración concedida con igual obligacion a las corporaciones y particulares que en servicio público emplearon sus recursos, para establecer medios de fácil comunicacion que los rios, montañas y otros obstáculos embarazaban ó cortaban enteramente. Pero habiéndose después regularizado el mismo servicio, quedando a cargo del estado, de las provincias y de los pueblos, se fueron incorporando sucesivamente en los caminos públicos respectivos los establecimientos de recaudacion, que por privilegios y cédulas Reales disfrutaron algunos particulares.

Con mayor razon deben seguir la misma suerte los portazgos, pontazgos y barcajes, cuyos rendimientos percibían las suprimidas comunidades religiosas. La nacion no debe desprenderse de esta clase de derechos para que pasen a la propiedad privada, después que la administración tiene a su cargo la conservación y mejora de todas las vias públicas, á lo cual se agrega que así por nuestras antiguas leyes como por las mismas cédulas Reales que autorizaban las exacciones de este género, quedaron obligados los preceptores a invertir su producto en las reparaciones sucesivas de las obras respectivas, ó por lo menos a proveer a su conservación con las sumas que fuesen necesarias.

Las leyes del reino que disponen sobre esta materia ofrecen repetidos testimonios del cuidado que puso el Gobierno en exigir a los llevadores de los derechos de que se trata el cumplimiento de dicha obligacion; la cual sin embargo fue desgraciadamente eludida con el trascurso y vicisitudes de los tiempos, hasta el punto de haberse eximido de hecho algunas comunidades del gravamen consiguiente a la renta que disfrutaban: mas ahora que los mismos derechos han recaído bajo la administración del Estado, deber del Gobierno es procurar que su producto se invierta íntegramente en el objeto a que por su misma institucion se halla destinado. La adopcion de esta medida se halla imperiosamente reclamada por la naturaleza misma de las exacciones de que se trata. Con aplicar su rendimiento a la amortización de la deuda, aun cuando se quisiera prescindir de semejante irregularidad, que resisten las disposiciones legales de la materia, no se conseguiria mas que asegurar un insignificante aumento a los fondos de amortización, privando al ramo de obras públicas de un medio tan expedito como conocido para proveer en muchos casos a la construcción y reparación de los puentes, y en todos a la mayor conservación de los caminos.

En fuerza de estas consideraciones, S. M., conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha dignado autorizarme para presentar a las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º Los portazgos, pontazgos y barcajes, cuyos productos disfrutaron las suprimidas comunidades de regulares, y que con los demas bienes que aquellas poseían han pasado a formar parte de las que se administran por las oficinas de amortización ú otras de-

pendencias de Hacienda, se incorporan á los derechos de la misma clase que en la actualidad corren á cargo del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 2º El Gobierno determinará, previa la instruccion de los expedientes respectivos, los portazgos, pontazgos y barcajes de la expresada procedencia que se han de considerar municipales ó provinciales, y los que por hallarse establecidos en alguna línea de carreteras generales ó de gran comunicacion transversal deban agregarse á los demas de su clase dependientes del citado ministerio.

Madrid 3 de Enero de 1848.—Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Comercio y Obras públicas al Congreso en la sesion de ayer, sobre el modo de adjudicar las concesiones de minas y arreglo de la jurisdiccion en los negocios contenciosos de dicho ramo.

A LAS CORTES.

La naturaleza geológica del suelo de España, los recuerdos históricos de los tiempos mas remotos, los innumerables vestigios de antiguas y modernas explotaciones, y las copiosas que se ejecutan hoy de los minerales mas útiles á los usos de la vida, atestiguan lo mucho que hay que esperar del beneficio de nuestras minas.

Hubo un tiempo en que el favorito sistema de monopolio y restriccion sirvió tan solamente para obstruir los venenos de aquellas fuentes productivas; pero gracias á las benéficas y acertadas disposiciones del último Monarca, la libertad de la industria minera quedó para siempre consagrada, se fijaron reglas que conciliaron el interes del Estado con el de la explotación y el de los mineros, y á la sombra de estas providencias se creó una nueva riqueza, que sin ellas habria continuado sepultada en el seno de la tierra.

Mas no basta que las instituciones administrativas hayan tenido por cierto periodo de tiempo una bondad relativa para que queden á cubierto de todo examen y reforma ulterior. Semejantes instituciones, de suyo variables como la conveniencia pública en que se fundan, han de reverse á la luz de la experiencia y de los progresos que incessantemente hace el espíritu humano á causa de su perfectibilidad indefinida. La experiencia de 23 años nos hace ver que si la minería ha tomado entre nosotros un vuelo que antes no tuvo, todavía puede adquirirlo mas rápido si se pone en armonía su legislación con el derecho público actual y con los racionales principios en que está fundado.

Esta necesidad debiera acaso conducirnos á una refundicion completa de toda ella; pero la reforma es urgente, y muchos y de grande interes los objetos á que tiene que dedicarse su atencion el poder legislativo, para que pudiera detenerse largo tiempo en cada uno de ellos. En tal conflicto el Gobierno de S. M. ha creído oportuno someter á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley en que se asienten las principales bases de la reforma, las cuales serán despues desenvueltas por las medidas reglamentarias que el mismo Gobierno dicte, ya en uso de sus atribuciones constitucionales, ya en virtud de la autorizacion que para ello se le concede.

Dos son los objetos esenciales de este proyecto de ley: 1º, dar toda la solemnidad debida á las concesiones de minas, segun lo requiere el interes público y el privado: 2º, atribuir los negocios contenciosos de minas á las jurisdicciones que respectivamente deben entenderse en ellos.

Reconociendo el principio de que el señorío de las minas pertenece al Estado, se deduce naturalmente que conceder la propiedad corresponde á la ley, porque á ella sola es permitido autorizar la enagenacion de los bienes del Estado. Pero como el beneficio de las minas es de interes público, y este exige que no se dilaten los trámites de las concesiones, y aun tambien que vayan acompañadas de condiciones impuestas á los concesionarios, ya por la ley con el carácter de generales, ya por la administracion atendidas las circunstancias particulares de cada caso, hay necesidad de que el legislador delegue en el poder ejecutivo la facultad de declarar la concesion de la propiedad de las minas.

Es no obstante tan grande la importancia de tales concesiones, conviene tanto á los intereses públicos y privados que semejan propiedad se trasfiera de un modo solemne, que el Gobierno no debe confiar este acto á manos subalternas, sino hacerlo por sí mismo, y consultando la pericia de un alto cuerpo colegiado. De este modo no habrá peligro de que sean desatendidos los intereses públicos, ni de que se lastimen los derechos concedidos al que llena los requisitos que la ley prescribe. El Consejo Real seria llamado por su naturaleza al ejercicio de estas funciones, pero presenta un grave inconveniente para atribuirselas.

Los registros y denuncias de minas son tan frecuentes, que bastarian por sí solos para absorber toda la atencion del Consejo Real si hubieran de despacharse con la rapidez que el interes público requiere; y como aquel alto cuerpo cuenta por otra parte con atribuciones, ya gubernativas, ya contenciosas, suficientes para darle ocupacion asidua, no podría añadirse esta nueva sin exponerse á retrasos en el servicio. Con el fin de evitarlos sin que el consejo deje de tener en las concesiones de minas la conveniente participación, parece oportuno crear un nuevo cuerpo consultivo que sustituya con menos coste á la actual direccion, que sea perito y esté inmediatamente unido al Gobierno, para que le ilustre, así en este como en otros importantes asuntos relativos á la minería, sin perjuicio de que el Consejo Real admita los recursos que se establecen contra el acto administrativo de la declaracion de propiedad. Así quedarán suficientemente garantizados los intereses públicos y particulares en materia de concesiones.

El Real decreto de 4 de Julio de 1825 encargaba á un tribunal excepcional los asuntos contenciosos de minas y el conocimiento ademas de ciertos excesos cometidos en las mismas. Este sistema, que por una parte distrae á la administracion de minas del objeto esencial de su instituto, no está por otra de acuerdo con nuestras actuales instituciones políticas que en general cometen los negocios contenciosos civiles y los criminales á los juzgados

y tribunales comunes, y los administrativos á los de esta especie que la ley misma ha creado. Solo una grave necesidad pública podría autorizar la continuacion de un tribunal privilegiado para los asuntos de minas; pero semejante necesidad no existe.

Si los inspectores, llenando sus deberes, pronuncian la caducidad de una concesion por no haberse llenado las condiciones, los derechos individuales que se crean perjudicados con aquella declaracion se hallan sin garantía, puesto que el inspector es juez y parte á la vez. Esta anomalía desaparece luego que conformándose con la naturaleza de esta clase de cuestiones se las sujeta á los principios que la ley de 2 de Abril de 1843 aplica á otros asuntos de la misma especie. La administracion concede para el uso de la agricultura y de la industria las aguas de los rios, y establece las condiciones de este uso, como concede las minas y establece las condiciones de su explotacion. ¿Por qué pues para las cuestiones sobre el cumplimiento de estas condiciones, que en las minas y en las aguas tienen una misma razon y un mismo fin, ha de haber distintos tribunales? ¿Por qué han de conocer de unas los consejos provinciales con apelacion al Real, y de otras los inspectores con apelacion á la direccion? ¿Por qué cuando se ventilan derechos de propiedad conocen en las aguas los juzgados civiles y en las minas los inspectores y la direccion? No se alcanza el motivo de semejante diversidad de tribunales. Los caminos, los correos, las aguas han entrado en la jurisdiccion comun á todos los asuntos administrativos; y si la unidad administrativa ha de ser una verdad, importa en gran manera que la organizacion sea una para todos los ramos de la administracion pública.

Con esta reforma la administracion gana en unidad y centralizacion, y los derechos individuales ganan en garantías.

En las cuestiones de lo contencioso-administrativo los consejos provinciales en primera instancia llevan muchas ventajas al tribunal impersonal del inspector, y lo mismo acontece en segunda al Consejo Real respecto de la direccion. En las cuestiones de propiedad privada donde se ventilan derechos, donde se disputa sobre lo tuyo y lo mio, los juzgados de primera instancia, las audiencias y el tribunal supremo de Justicia prestan cuantas garantías puedan apetecer los derechos individuales. La propiedad de una mina adquirida por los medios, y contenida dentro de los límites que la ley prescribe, es una propiedad civil tan respetable como cualquiera otra, y no hay razon para que sean diversos la forma y tribunal en que se conozca del juicio que se siga sobre ellas.

Sucedirá tal vez que en juicio de propiedad se presente una cuestion pericial para la que se necesiten los conocimientos especiales de un facultativo en el arte de las minas. En los tribunales civiles se presentan diariamente necesidades de esta especie; pero nunca se tuvo esto por razon bastante para crear y sostener jurisdicciones especiales, porque la ley misma civil obvia esta dificultad prescribiendo el medio de traer á la discusion el dictamen facultativo de los peritos. Cuando el tribunal civil necesite la ilustracion de la ciencia minera, medios le da la ley para buscarla sin necesidad de convertir al ingeniero de minas en juez de los derechos privados.

Fundado en estas consideraciones, y autorizado competentemente por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley sobre la declaracion de la propiedad y la reforma de jurisdiccion en materia de minas:

Art. 1º Al Gobierno corresponde declarar la propiedad de las pertenencias de minas y escoriales, previa la instruccion de los expedientes de registro ó denuncia, y el informe de un consejo de minas. A los concesionarios se les expedirá un título de propiedad por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 2º Cada pertenencia de mina tendrá 20,000 varas cuadradas en figura rectangular, y se podrán conceder hasta seis pertenencias. En las minas de hierro y en las de carbon, cada pertenencia tendrá 200,000 varas cuadradas en figura rectangular, y podrán concederse hasta tres pertenencias.

Art. 3º Todo espacio entre dos ó mas minas que no pueda constituir cómodamente una pertenencia se adjudicará por demasia á las minas colindantes, dividiendo el espacio en proporcion de las líneas de contacto, salvo si hubiese veta ya manifiesta, en cuyo caso se dividirá el espacio entre las pertenencias que la veta atraviese.

Art. 4º Las reclamaciones que se dirijan contra el registro de una mina ó peticion de demasia se unirán al expediente para que se tengan presentes al declarar la propiedad.

Art. 5º De las providencias del Gobierno concediendo ó negando la propiedad de una mina ó la adjudicacion de demasias podrá recurrirse al Consejo Real como asunto contencioso-administrativo.

Art. 6º Las oposiciones á los denuncias de minas y escoriales se decidirán en primera instancia por el consejo provincial con apelacion al Real. Desechada la oposicion por sentencia firme, continuará el expediente, como si fuese de registro, por los trámites regulares hasta obtener la concesion de la propiedad.

Art. 7º En el título de propiedad que se dé á los concesionarios de minas ó escoriales, el Gobierno fijará las condiciones que las circunstancias particulares de la empresa requieran, ademas de las generales del reglamento. Será siempre condicion precisa la del afianzamiento de daños y perjuicios si hubiese reclamacion; la del pago del terreno al propietario, y la de su devolucion en buen estado cuando se abandonen las labores.

Art. 8º Queda suprimida la jurisdiccion privativa de las minas y sus tribunales.

Art. 9º Conocerán los consejos provinciales con apelacion al Real de los negocios contenciosos de minas en los casos siguientes: 1º Sobre posicion á los denuncias por haber caducado el derecho á una ó mas pertenencias á causa de haberse faltado á las condiciones prescritas en los reglamentos ó en la concesion.

2º Sobre asuntos en que el Estado tenga interes directo ó inmediato.

3º Sobre cuestiones relativas á indemnizacion de propietarios por la apertura de minas ó construccion de oficinas de beneficio.

Art. 10. De las causas por defraudacion de los impuestos del ramo conocerán los tribunales que entiendan en las de fraude á los derechos de la hacienda pública.

Art. 11. De las cuestiones civiles y de las causas por excesos y delitos, de que habla el art. 42 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, conocerá la jurisdiccion Real ordinaria.

Art. 12. Los negocios pendientes en el tribunal superior de minas y en las inspecciones de distrito pasarán, segun su estado y naturaleza, á los tribunales competentes con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Art. 13. Siempre que un tribunal civil ordinario ó excepcional acordare de oficio ó á solicitud de parte reconocimiento de mina, escorial ó oficina de beneficio se someterá necesariamente á ingenieros del ramo.

Art. 14. El Gobierno dictará las demas disposiciones legislativas necesarias para planear la presente ley y para el fomento de este ramo de industria, dando cuenta á las Cortes á su debido tiempo. Por ahora, y hasta que el Gobierno publique dichas disposiciones y los reglamentos necesarios para su ejecucion, continuarán observándose las leyes, decretos y demas providencias vigentes sobre la materia en lo que no se opongan á esta ley.

Madrid 3 de Enero de 1848.—Juan Bravo Murillo.

Discurso pronunciado por el Ilmo. señor D. José Francisco Morejon, regente de la Excmo. audiencia de Madrid, á la apertura de tribunales el dia 3 de Enero de 1848.

Desde los primeros tiempos de la alianza del hombre con el hombre se advirtió la necesidad de que la justicia entrase en la liga para hacerla estable y duradera. Mas los resabios brutales de la independencia, no del todo olvidada, alguna vez apeteida, conmovieron los fundamentos de aquel pacto, porque se creyeron fuertes para hollar impunemente los santos fueros de la justicia; mas aquellos que se sometieron dócilmente á su yugo, y la veneraban como benéfica, hubieron pesadumbre de sus agravios, y añadieron por desquite nuevos tributos de respeto, reparando con ellos implacablemente tan indignos ultrajes. En la efusion de su gratitud la restauraron con los colores del encarecimiento y del entusiasmo, hasta convertirla en una divinidad pródiga de bienes para el hombre de inmaculada conciencia, temible y escollada de furias para atormentar el corazón de los grandes de la tierra, donde no habia entrado la penitencia ni el temor del suplicio. ¡Nunca los pueblos tuvieron una mas feliz supersticion!

Los filósofos, porque los hubo en las edades de mayor rudeza: los débiles, por mas sencillos á los consejos de la sabiduría, la adoraron con fe pura; y los oradores y poetas la revelaron á los hombres entre imágenes y alegorías, que es el idioma de los pueblos en su infancia y el lenguaje apasionado en su adolescencia.

Una creacion del espíritu, un modo de la voluntad, una máxima de Gobierno, las fuentes de todas las virtudes, ó la que apartadamente tomó el nombre justicia cuando se clasificaban las propensiones benévolas del corazón, por mas acomodada á los usos de la sociedad, adquirió todos los honores que de la estimacion pública suele obtener una verdad fecunda en útiles inventos.

La justicia llegó á ser un Dios. La suma de los fieles á la ley natural, esparcidos por la tierra, es su iglesia: las obras de caridad y de misericordia, sus misterios: las almas que le rinden sincera adoracion, sus templos: ama á tu prójimo como á ti mismo: no hagas á otro lo que para tí no quieras; da á cada uno lo que es suyo, su símbolo, sus leyes, sus creencias. Donde quiera que se encuentre un hombre que respete los derechos ajenos, que cumpla los deberes de su condicion, allí esta la justicia, allí su número recibe un culto digno de la santidad de sus dogmas.

Y todos tenemos obligaciones que cumplir, oficios que practicar, leyes que obedecer; todos, desde el Rey hasta el esclavo, y cuando todos ó una gran parte desoyeran la voz de la ley, del deber y del oficio, llegaría el plazo de las tristes profecias que anuncian hace siglos la caída de los tronos, la division de los imperios, el yugo extranjero: porque faltó el hombre junto al guarismo preciso de los justos que tuvieron suspenso y detenido sobre nuestras cabezas el diluvio de las públicas calamidades.

Si pues la justicia es el derecho de todos, que iguala con las obligaciones que impone, los títulos que concede, á todos debiera inculcarse la necesidad de someterse á las condiciones reciprocas que ha dictado, y de guardar pia y religiosamente sus mandatos. A todos, no solo los jueces, como si ellos fueran solos los obligados de practicarla, los únicos responsables de su inobservancia. Ciertamente ejercen un cargo grave, y que ningún abuso pudiera fingirse mas indigno que el de viciar los tipos de la justicia en los falsos que se dan por copias idénticas de la ley; nada habria mas injusto, sin que la malevolencia ni el celo tengan que discurrir epítetos de mas dura y acerba expresion. Pero porque los jueces lo sean, y los tribunales se llamen de justicia, no se crean los demas dispensados de las obligaciones que impone este nombre. La prevencion judicial ha causado grandes desastres; pero la historia no calla los mas enormes, que han sido el fruto de las injusticias de otro linaje; porque injusticias son y se apellidan todas las violaciones del derecho en sus diversos nombres y acepciones. No seria posible ordenar en una escala precisa las mínimas diferencias que separan unas de otras las categorías de los obligados á cumplir la justicia, para graduar la magnitud de su trasgresion; pero si al acaso ó sin estudio se tomasen entre ellos grupos, por ejemplo de los males que hicieron, tal vez los halláramos en la tradicion y en nuestra memoria con hartos documentos confirmados.

El de menos calificación seria un padre de familia que con sus desórdenes domésticos y vida relajada fuera el escándalo de su casa y de sus vecinos; un maestro que inficiona á la juventud de malas máximas, y la destina á ensangrentar la próxima generacion; un escritor que emponzoña la atmósfera con el aliento de la discordia; un sacerdote que mezcla en las creencias ortodoxas vanas y peregrinas supersticiones; un administrador que seca las fuentes de la riqueza pública, á saber: dinero, crédito, empleos, honores, ó riega con ellos sus propias heredades; un soldado que entrega al enemigo las armas, defensa de su patria; un político, un negociador que vende los intereses del Estado á una corte ex-

tranjera; el legislador que contraria ó dirige á fines opuestos los instintos públicos de felicidad ó ataca las costumbres (1), «cuya violacion es mas funesta que la de las leyes.» Todos estos que digo, todos los que adrede caen, fueron causa de convulsiones populares, de repentinos cambios en las instituciones civiles y religiosas del envilecimiento y corrupcion de los pueblos. Hubo uno entre éstos que habia trocado todos sus hábitos hasta el extremo (2) «de considerarse el mas bárbaro» entre los bárbaros, y el mas diferente, por sus costumbres, de los pueblos de la Grecia, Los mosinecos reian y hablaban sin interlocutor ni espectadores; pero en público, y nunca en secreto, hacian lo que la decencia y honestidad prohibe hacer delante de testigos; esta era su ley.... Este era el crimen de su ley, que le hizo perder todas las ideas de relacion del hombre al hombre; de los sentimientos á los seres que los afectan; todas las del pudor y de la vergüenza, que prescribe ocultar lo que el uniforme consentimiento de los hombres y la razon de las sociedades mandan esconder y recatar.

«Y crimen fue de las leyes (3) que las asambleas se convirtieron en verdaderas conjuraciones; los comicios en turbas de sediciosos (4); el Senado en testigo indulgente del infame pacto de Memmio y Domicio con los cónsules.» Crimen la sangre corrida por cuenta de los odios políticos, invitadas por esperanzas frustradas, de intento ó temerariamente sugeridas, y que el rencor á tanto creciera, tantos descontentos creara para ser contados por ejércitos auxiliares de una invasion extranjera.

«Y crimen fue de las leyes (5) que las mas inicuas se sancionaron, autorizadas á nombre de la justicia, para defender las adquisiciones de la rapacidad contra los ímpetus de la muchedumbre.» Crimen que se ostentara el vicio victorioso con los despojos de la virtud vendida, para que dijera el imperio: No hay Dios; y de su providencia dudaran los vacilantes en la fe.

Desgracia es comun á la especie humana que de sus mas favorecidos y privilegiados miembros les vengas sus mayores males; pero desgracia necesaria, porque los yerros que de altas regiones caen desprendidos, como los cuerpos graves, cobran fuerzas en la velocidad, y como ellas, miden sus choques y sus estragos en el espacio recorrido.

Por eso desde este tribunal, colocado á cierta elevacion, donde fuera peligrosa la caída del error, poniendo siempre delante de sus acciones la mas recta intencion, y sabiendo (6) «que mas fácilmente se desempeñan por muchos los cargos de republica en los trabajos de la sociedad», emplea estos medios para acertar en sus juicios, que no los creo errados porque se ajustaron al texto de la ley. Tal es nuestro deber, contra el cual ya no se rebela el corazón. La tibieza y la repugnancia son los primeros alarmas de la razon, los instintos de equidad que empiezan antes que las demostraciones de la filosofía á cancelar en los códigos aquellas páginas escritas de la mala mano de las pasiones y de la ignorancia.

En Julio del año de 700 de la fundacion de Roma, le dice que Memmio tenia el apoyo de Cesar, y Domicio el de los cónsules; pero no me atrevo, añado, á fiar á una carta las conclusiones. En otra escrita en el Noviembre próximo, lo explica sin disfraz todo el misterio. Los cónsules, dice, se han cubierto de infamia; porque C. Memmio, uno de los candidatos, han leído en el Senado el ajuste que él y su competidor Domicio habian hecho con los cónsules de darles 400 marcos, seis tercios, en caso de que Memmio y Domicio fueran nombrados cónsules en el año siguiente, si no les proporcionaban á los actuales tres augures que afirmasen se hallaban presentes cuando se promulgó la ley curiada, aunque no se hubiera promulgado, y dos varones consulares que asegurasen vieron escribir el decreto del Senado para el arreglo de las provincias, aunque el Senado ni siquiera se hubiese reunido.

La República sobrevivió poco á tanta corrupcion. Si en épocas de nosotros ya lejos, como todo lo pasado, debió ser ingrato el ministerio de juzgar; porque, como dice Lactancio, nada hay mas miserable que aquellos hombres que la necesidad encontró ó hizo ministros de los furiosos ajenos, satélites de un impio mandato, hoy el deber y la inclinacion obran de inteligencia, y se dirigen á un término comun por el mismo camino: nos separa de él nuestra voluntad ó la extraña? No lo diría el maldiciente mas desahogado. ¡Oh, si lográsemos la expresa aprobacion de los buenos! Y no es envidioso este deseo que tiene tan pocos rivales en el mismo género de ambicion, pero ni aun los buenos suelen fijar sus miradas en méritos que, por su misma regularidad, pasan callados ó inadvertidos.

Si, como es de temer, los unos se muestran menos indulgentes de lo que pudieran ser; y los otros mas descuidados y distraidos de lo que debieran estar, habremos merecido no obstante la aprobacion de nuestro propio juicio, solo previareador cuando habla á muchos porque le dicta sus sentencias la vanidad; siempre veraz y sincero, cuando se habla á sí mismo, porque le inspira la conciencia de la justicia (7). «Esta virtud que no se levanta y sostiene sobre las dignidades, ni pretende ennoblescarse con los aplausos del vulgo, ni desea extraños socorros, ni echa menos la alabanza. Animoso con sus propios bienes, inmole en los adversos y prósperos casos de la fortuna, desprecia los bienes caducos y mortales.»

«Así la filosofía releva el espíritu abatido, sustituyendo la conciencia á los dictámenes parciales y prevenidos del odio y del amor: así la religion con mejores y mas eficaces medios cura los corazones llagados por el escándalo y la iniquidad, advirtiéndoles que no es la tierra (8) el centro de las almas.»

Pero es necesario decirlo: no todas estan purificadas de las afecciones de la tierra: al-

(1) Montesquieu. Grandeza y decadencia de los Romanos, cap. 8º, párr. 8º.
(2) Xenofonte. Entrada de Giro el menor en Asia, lib. 5º, párr. 18 y 19.
(3) Montesquieu, lugar citado. Cap. 9, párr. 40.
(4) Ciceron en una epistola dirigida á Atico.
(5) Lactanen. De la justicia. Lib. 5º, cap. 6º.
(6) Tácito. De los anales. Lib. 1º, cap. 24.
(7) Claudiano. Panegirico sobre el Consulado de M. Teodoro.
(8) Bartolome de Argensola. Soneto.—Dime padre comun....

gunas desearian no ver siempre de luto á la filosofía, ni á los mortales siempre de duelo. ¿No han de tener en la vida otro remedio para sus males que la resignacion; para sus gozos otros bienes que la esperanza; para sus causas otro juez; para sus glorias otro pueblo; para su posteridad otro mundo que la conciencia sola?

No, que de oro la edad tan esperada (1) de nuevo á nuestros ojos aparece; torna la augusta prole; y reverdece la planta por los odios agostada.

La fe sincera, la piedad preciada florecen, si la paz nace y florece; y á la discordia su pesar recreece de contento y de paz plebe abastada.

La justicia del cielo al suelo baja, y ve en su triunfo la virtud erguida que al vicio insulta y la maldad ultraja, (No ya á su tronco la maldad asida) y las prisiones de la ley relaja en tenebrosa cárcel oprimida.

Resúmen del despacho de las tres salas de justicia de esta audiencia territorial y de la del Gobierno, y plena en el año de 1847.

DESPACHO DE LOS NEGOCIOS CIVILES. SALAS. Table with 4 columns: 1º, 2º, 3º, Total. Rows include Pleitos despachados definitivamente en última instancia en todo el año de 1847, Id. en poder de los relatores para la vista, Id. pendientes de sustanciacion para la vista, and Totales.

DESPACHO DE LAS CAUSAS CRIMINALES. SALAS. Table with 4 columns: 1º, 2º, 3º, Total. Rows include Causas falladas y ejecutoriadas en todo el año con reos presentes, Id. falladas en reos ausentes, Id. en poder de los relatores para la vista, Id. pendientes de sustanciacion, and Totales.

DESPACHO DE LOS NEGOCIOS GUBERNATIVOS. Table with 2 columns: Descripción, Número de expedientes. Rows include Expedientes despachados por la sala de gobierno, Id. despachados por la audiencia plena, Total, Número de magistrados que han jurado, Id. de jueces de primera instancia, Id. de subalternos del tribunal que han tomado posesion, Id. de escribanos que han jurado, and Total.

Madrid 31 de Diciembre de 1847.—Justo Morayta.

Notas. En los pleitos despachados definitivamente se hallan incluidos no solo los sentenciados definitivamente, sino tambien los remitidos en apelacion con autos interlocutorios.

En los pendientes de sustanciacion se hallan incluidos los tomados por los procuradores y los que estan en poder del relator para hacer el apuntamiento.

En las causas falladas y ejecutoriadas se hallan incluidas las de sobreseimiento.

En las de reos ausentes se hallan comprendidas, no solo las de esta clase, sino tambien aquellas en que no se conocen los reos, ó muertes y heridas casuales ó naturales.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del dia 4 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos al portador del 3 por 100, 27, 26 1/2 y 27 á v. f. ó vol. de 27 1/2 á 50 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

Acciones del Banco español de San Fernando, 423 á 50 d. f. ó vol.

CAMBIOS. Londres á 90 dias, 48-30. Paris id., 5-14. Alicante, 4 din. b. Barcelona á ps. fs., 4 3/8 b. Bilbao, 4 id. Cádiz, 4 1/2 id. Coruña, 1/2 din. b. Granada, 3/4 pap. b. Málaga, 7/8 b. Santander, 1/4 din. b. Santiago, par din. Sevilla, 4 1/8 din. b. Valencia, 4 b. Zaragoza, 1/2 din. b. Descuento de letras á 6 por 100 al año.

(1) Claudiano, inactivas contra Rufino. In aurea nascitur aetas; in proles antiqua redit. Concordia, virtus cumque fide pietas alta cervice vagantur, insignemque canunt nostra de plebe triumphum Proh dolor! ipsa nobis liquidas delapsa per auras.